REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

INFORME SECRETARIAL

Se informa a los usuarios de la justicia que por un error ajeno al Juzgado el siguiente estado debía ser publicado el diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a las ocho de la mañana (08:00 a.m.), sin embargo, por problemas de conexión con el servidor del aplicativo Justicia XXI Web – Tyba y la pagina Web de la Rama Judicial, no fue publicado en el momento procesal oportuno.

En consecuencia, con la finalidad de evitar futuras nulidades y salvaguardar el debido proceso, se vuelve a publicar el estado No. 022 el once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a las ocho de la mañana (08:00 a.m.), para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

DANIEL CAMILO DÍAZ ACOSTA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00619-00

En atención al recurso - folios 200 – 202 - y de conformidad con el artículo 286 y 287 del Código General del Proceso, se dispone corregir y adicional al auto de fecha 02 de febrero de 2021–folio 199 – el cual quedará de la siguiente manera:

En atención al informe Secretarial que antecede y con el fin de continuar con el trámite del proceso, se resuelve:

Primero: Tener por descorrido en tiempo el traslado por el actor, de la contestación de la demanda realizada por la demandada **BLANCA IMELDA ANGEL DE GARNICA.-**

Segundo: Abrir a pruebas el presente asunto, para lo cual se decretan las siguientes:

2.1. Demandante:

- **Documental** de ser legales y procedentes las aportadas tanto en el líbelo introductor, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor literal del artículo 176 del Código General del Proceso.

2.2 Demandado:

- **Documental** de ser legales y procedentes las aportadas tanto en el líbelo introductor, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor literal del artículo 176 del Código General del Proceso.

- **Peritaje** Se niega el peritaje solicitado, teniendo en cuenta que la parte demandante allegó con el traslado de la contestación de demanda actualización del cálculo de indemnización, por constitución de servidumbre mediante el índice de precios al consumidor IPC.

Tercero: Como quiera que no hay pruebas que practicar, se prescinde del término probatorio.

Cuarto: En firme la presente determinación, Secretaría ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite correspondiente del proceso, atendiendo las disposiciones establecidas en el artículo 120 y numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diez (10) de mayo de 2021
Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9453b60268bbc393ade2dc7545fc357bf9fd6bfaf911c048e543189dbd6f46fc
Documento generado en 07/05/2021 05:50:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00619-00

En atención al recurso de reposición presentado por la parte demandante, con la finalidad de evitar futuras nulidades, el Despacho dispuso mediante providencia de la misma calendada – fl 205- y en los términos señalados en el artículo 286 y 287 del Código General del Proceso, adicionar y corregir los yerros cometidos por el Juzgado al emitir providencia que abre a pruebas.

Así las cosas, por sustracción de la materia esté Despacho no encuentra necesario pronunciarse sobre el recurso visible a folios 200 – 202 del presente cuaderno.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diez (10) de mayo de 2021
Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
45bc300e3f3402505f473f15422f7e2ddb66c9c88c5c9e944566f3862c0d0478
Documento generado en 07/05/2021 05:50:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00760-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía (acumulada) en favor de **CAROL JULIETTE BUSTOS RAMÍREZ** en contra de **CARLOS SEBASTIÁN JARAMILLO CARDONA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $24.850.000 M/Cte., correspondiente a cánones de arrendamiento, causados entre mayo de 2020 a febrero 2021 discriminado de la siguiente manera:

Canon de Arrendamiento	Valor
Mayo 2020	$1.000.000
Junio 2020	$2.650.000
Julio 2020	$2.650.000
Agosto 2020	$2.650.000
Septiembre 2020	$2.650.000
Octubre 2020	$2.650.000
Noviembre 2020	$2.650.000
Diciembre 2020	$2.650.000
Enero 2021	$2.650.000
Febrero 2021	$2.650.000
TOTAL	$24.850.000

2. Por la suma de $7.950.000 M/Cte correspondiente a la cláusula penal estipulada en el contrato de arrendamiento anexado como base del recaudo ejecutivo.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a el abogado **ROBERT DAVID MAYORGA DÍAZ**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diez (10) de mayo de 2021
Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c00f20b6c6c1ce46ceae4f4625eb2526d047e9a456234441c74e501910177c7a
Documento generado en 07/05/2021 05:50:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00760-00

En atención a la solicitud que antecede – folio 144 - y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **CARLOS SEBASTIÁN JARAMILLO CARDONA**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a las entidades bancarias vistas a folio 7.-

Limítese la medida a la suma de $45.000.000 M /Cte.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diez (10) de mayo de 2021
Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2649c80793cf56cda87d087ea8103b5fe0c7a76ededcc74d975031d27fc57ee3
Documento generado en 07/05/2021 05:50:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00806-00

Se pone de presente a la parte demandante, el memorial allegado por la parte demandada **Ana Milena Prieto torres** visto a folio 172 a 176 del expediente.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diez (10) de mayo de 2021
Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c5e0dc47b4c0d74fda9382c9c6310776e14b4c2e19f455289c1bb2f511d0a9c2
Documento generado en 07/05/2021 05:50:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00806-00

En atención a la documental que antecede, téngase por notificada del mandamiento de pago a la demandada **Ana Milena Prieto Torres,** el día 05 de febrero de 2021, según el acta vista a folio 168 del expediente, y a la demandada **Yury Maribel Yagama Ruiz** el día 05 de febrero de 2021, según el acta vista a folio 170 del expediente; quienes dentro del término del traslado no presentaron excepciones.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, secretaría ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diez (10) de mayo de 2021
Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1b174d1616f9082a6a9182987513939d44fbb81f3fbc5d401a604a4671ccc757
Documento generado en 07/05/2021 05:50:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00918-00

Secretaría de forma inmediata proceda a correr traslado a las excepciones previas presentadas por la parte demandada **CESAR ALFONSO VALLEJO GARCIA** visible a folios 34 - 39 del presente cuaderno, a la parte demandante de conformidad al artículo 110 y 391 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de mayo de 2021
Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
81144a0101d145fa4daa30d96678f066bca638e688e2214164e7ddd50fe4c849
Documento generado en 07/05/2021 05:49:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00918-00

En atención a la documental que antecede, como quiera que la parte demandante no cumplió con el requerimiento efectuado en auto del 18 de enero de 2021 – folio 61- téngase por notificado del mandamiento de pago al demandado **CESAR ALFONSO VALLEJO GARCIA** –folio 68 cd. 1 por conducta concluyente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P, quien dentro del término del traslado presentó excepciones.

Así las cosas, se reconoce personería al abogado **Camilo Navarrete Rueda,** para actuar como apoderado judicial de la parte demandada en los términos y para los efectos del escrito del poder conferido, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

Por último, de la contestación allegada por el extremo pasivo –folios 46 - 58 cd. 1-, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diez (10) de mayo de 2021
Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0feb54846ca04be125c2e6a35c5ed5cf6943ce71e5b0fd67f5e3e42a981d25f9

Documento generado en 07/05/2021 05:49:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00983-00

Se emite la presente providencia con el fin de decidir el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada en contra del auto de fecha 02 de febrero de 2021–folio 268 -, por medio del cual se ordenó la apertura a pruebas dentro del proceso Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **LEGAL WAY S.A.S.** contra de **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.**

Antecedentes

En síntesis, arguyó el recurrente que la decisión objeto de discusión debe ser revocada, para que en su lugar se decrete la práctica de las pruebas consistentes en interrogatorio de parte del señor John Alexander Caicedo Salguero en su calidad de representante legal de **LEGAL WAY S.A.S.** y el de la señora Alexandra Elías Salazar en su calidad de representante legal de **BBVA Seguros Colombia S.A.**

Como sustento de su petición adujo que las pruebas negadas por este despacho son conducentes, toda vez que tienen la idoneidad legal para demostrar determinados hechos tales como la *"inexistencias de título valor como consecuencia de los requisitos consagrados en el artículo 774 del código de comercio"* y la *" improcedencia de reconocimiento de intereses moratorios"*

Consideraciones

El recurso de reposición permite que las partes al interior del proceso se pronuncien con respecto de alguna anomalía que surja en él, en virtud de alguna actuación que pueda ir en contradicción del orden normal de trámite señalado por la ley o de las normas de carácter sustancial que regulan la controversia.

Descendiendo al caso que nos ocupa, es preciso señalar que de conformidad a los articulo 164 y 168 del Código General del Proceso, los sujetos procesales cuentan con libertad probatoria, lo que se traduce en que pueden hacer uso de los diferentes medios de prueba que la ley procesal enuncia para lograr la respuesta al problema

jurídico planteado a favor de sus intereses; no obstante, que dicha regla no es absoluta pues quien postula el medio de convicción debe respetar el debido proceso, así como también garantizar que estos son conducentes pertinentes y útiles para el fin que persiguen.

Dicho lo anterior, la conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho alegado o la excepción propuesta; la pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso; y la utilidad radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio.

En el presente caso, las excepciones propuestas por el demandado, van encaminadas a demostrar la *"inexistencias de título valor como consecuencia de los requisitos consagrados en el artículo 774 del código de comercio"* y la *" improcedencia de reconocimiento de intereses moratorios"*

Así las cosas, es evidente que del análisis del título ejecutivo allegado como objeto de obligación, el despacho puede constatar si los requisitos consagrados en el artículo 774 del Código de Comercio se encuentran inmersos en el título.

Por tanto, no es conducente ni útil decretar la prueba solicitada por el demandado (interrogatorio de parte), pues con esta, no se podría llegar a demostrar las excepciones propuestas; aunado al hecho de que la misma excepción puede ser demostrada o no con el estudio de la norma y del instrumento cambiario aportado, sin que medie intervención de alguna de las partes.

En mérito de lo expuesto, sin más disquisiciones por innecesarias, el Despacho resuelve:

Primero: Confirmar la providencia adiada el 02 de febrero de 2021–folio 268, por las razones consignadas en el cuerpo de esta providencia.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diez (10) de mayo de 2021
Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d1adf057813b15172be3b692ac2768df7a96364f9fec906962b36210aaf40937
Documento generado en 07/05/2021 05:50:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01061-00

En atención a la solicitud que antecede – folio 144 - y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **SEGURIDAD EMPRESARIAL GUT LTDA, JHON JAIRO GUTIERREZ CESPEDES y MYRIAM GUTIERREZ CESPEDES**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a Bancolombia.

Limítese la medida a la suma de $40.413.000M /Cte.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diez (10) de mayo de 2021
Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9613d2c81d620c38c20e852a2d86038932f6e45abc92beb18b9b26de55bd0aa5
Documento generado en 07/05/2021 05:50:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01061-00

En atención a la documental allegada por el apoderado de la parte actora **BANCOLOMBIA S.A.** - folio 132 a 143 y 168 a 180 - se requiere al mismo, a fin de que allegue constancia de notificación a todos y a cada uno de los demandados **SEGURIDAD EMPRESARIAL GUT LTDA, JHON JAIRO GUTIERREZ CESPEDES y MYRIAM GUTIERREZ CESPEDES**, de conformidad con el articulo 291 y 292 del Código General del proceso.

So pena de tener por notificado por conducta concluyente al demandado **JHON JAIRO GUTIERREZ CESPEDES** el día 20 de enero de 2021 en cual allegó contestación de la demanda.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diez (10) de mayo de 2021
Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6e53cb53dc4575c6bd84ffabe7e45bbab680ef7a27755aad4394f2cab492f2c2
Documento generado en 07/05/2021 05:50:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01126-00

En atención a la solicitud que antecede, allegada por la apoderada de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A; este juzgado acepta el retiro de la demanda, y en consecuencia ordena la entrega del escrito de demanda y de sus correspondientes anexos.

Secretaria, devuélvase la demanda y sus anexos.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diez (10) de mayo de 2021
Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d6bf39151df680fd11a62ae8f83feb34c5f708501c500bc2df6b31287b1a7143
Documento generado en 07/05/2021 05:50:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01153-00

En atención a la documental que antecede-folios 116 a 216, téngase en cuenta que la parte demandada **INVERSIONES OG GOMEZ VESGA Y CIA LIMITADA Y ZAPACOL LTDA**. se tuvieron por notificados del mandamiento de pago el día 02 de marzo de 2021 de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Téngase en cuenta que el demandado **INVERSIONES OG GOMEZ VESGA Y CIA LIMITADA** dentro del término del traslado propuso excepciones, mientras que el demandado **ZAPACOL LTDA** guardo silencio.

Así las cosas, se reconoce personería al abogado **JORGE AUGUSTO CARRASCO MANTIL,** para actuar como apoderado judicial de la parte demandada **INVERSIONES OG GOMEZ VESGA Y CIA LIMITADA**., en los términos y para los efectos de poder conferido.

Por último, de las excepciones de mérito planteadas por el extremo pasivo **INVERSIONES OG GOMEZ VESGA Y CIA LIMITADA** –folios 101 -113 cd. 1-, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de mayo de 2021
Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo

dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ff284e16b30d63a2776e7fa4f91f4e4b156ac2238b4d62384e1ebba1fea563ba
Documento generado en 07/05/2021 05:49:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01218-00

En atención a la solicitud que antecede -folio 22-, y con la finalidad de evitar futuras nulidades, el despacho, de conformidad con el artículo 287 del Código General del Proceso, dispone adicionar al mandamiento de pago del 27 de noviembre de 2020 –folio 19 cd. 1-, en el siguiente término:

12. Por la suma de $1.592.000 M/Cte., correspondiente a la clausula penal pactada en el contrato de arrendamiento, como consecuencia del incumplimiento en el pago de los cánones.

En lo demás permanezca incólume el citado proveído.

Notifíquese conjuntamente este auto con el mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291, 292 ibídem en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de mayo de 2021

Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93140f4393a035bc8b378fd4713a3d1111a7e15b258f91f8b58a72a50a665e88**
Documento generado en 07/05/2021 05:53:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01232-00

En atención a la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte actora VICTOR EUGENIO ZAPA HOYOS -folio 26- y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone:

Primero: Corregir el Número de Radicado del Proceso el Cual quedará así:

"Radicación: 110014189-038-2020-01232-00"

En lo demás permanezca incólume el citado proveído.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de mayo de 2021

Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ab61b7f258f011d6f0857d1390ec0e71c5c15bb6032ae697bd3d9a466e5d5f2**

Documento generado en 07/05/2021 05:49:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01232-00

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho reprograma la diligencia fijada en la providencia del 19 de febrero de 2021 –folio 25 cd. 1-, y en su lugar se señala la hora de las 09:00 a.m. del día 18 del mes de mayo del año 2021 para llevar a cabo la diligencia de Entrega del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1500060 ubicado en la carrera 25 N° 51 –55 Apartamento 403 (dirección catastral) de esta ciudad, y 50C-1504738 ubicado en la carrera 25 N° 51 –55 garaje 26 (dirección catastral) de esta ciudad.

Igualmente, se **REQUIERE** a la parte demandante para que preste la colaboración necesaria tendiente a realizar con éxito la diligencia en el precitado lugar, esto es, disponer de lo necesario para el ingreso al inmueble.

Finalmente, obre en autos memoriales allegados por el apoderado judicial de la parte demandante VICTOR EUGENIO ZAPA HOYOS -folios 27 a 185-, y póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de mayo de 2021

Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
946bc55e0da738eea30e955e6a16c24781180422aa9ea2a86b71351bcc92bbbe
Documento generado en 07/05/2021 05:49:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01264-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.Acredítese que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 90 ibídem.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diez (10) de mayo de 2021
Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f42a303610f93e84434184a240c9deacca0aa325bc8e87ec89cd0b3bfe4f7593
Documento generado en 07/05/2021 05:50:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01264-00

Se emite la presente providencia con el fin de decidir el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada en contra del auto de fecha 22 de enero de 2021–folio 20 -, por medio del cual se admitió la demanda Verbal Sumario promovida por **RAMIRO JIMENEZ MONROY** y en contra de **ROBERTO ALFONSO GARCIA RAMIREZ.**

Antecedentes

En síntesis, arguyó el recurrente que la decisión objeto de discusión debe ser revocada, para que en su lugar se niegue el admisorio de la demanda Verbal Sumario promovida por **RAMIRO JIMENEZ MONROY** y en contra de **ROBERTO ALFONSO GARCIA RAMIREZ.**

Como sustento de su petición adujo que de conformidad al artículo 35 de la ley 640 de 2001, el parágrafo 1 del articulo 590 y 613 del Código General del Proceso, se debe agotar el requisito de procedibilidad (conciliación) previo a la jurisdicción civil, toda vez que el presente proceso no se encuentra solicitud de medidas cautelares.

Consideraciones

El recurso de reposición permite que las partes al interior del proceso se pronuncien con respecto de alguna anomalía que surja en él, en virtud de alguna actuación que pueda ir en contradicción del orden normal de trámite señalado por la ley o de las normas de carácter sustancial que regulan la controversia.

Descendiendo al caso que nos ocupa, es preciso señalar que el articulo 621 del Código General del Proceso, indica que:

“Si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los

de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados"

Al respecto, de una revisión al escrito de demanda, se evidencia la ausencia del requisito de procedibilidad (conciliación), siendo este necesario para adelantar proceso verbal sumario de pago por consignación.

En este sentido, los argumentos argüidos por el recurrente, se encuentran debidamente sustentados, consecuencia de lo anterior, el despacho revocará el auto mediante el cual se admitió la demanda Verbal Sumario promovida por **RAMIRO JIMENEZ MONROY** y en contra de **ROBERTO ALFONSO GARCIA RAMIREZ,** para en su lugar ser inadmitida, a fin de que la parte demandada acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 90 ibídem.

Ahora bien, respecto a la manifestación efectuada por el demandante, respecto a la extemporaneidad del recurso invocado por el demandado, se aprecia a folio 22 que el demandado fue notificado en debida forma el día 10 de febrero de 2020, razón por la cual, el recurso fue presentado en tiempo.

En mérito de lo expuesto, sin más disquisiciones por innecesarias, el Despacho resuelve:

Primero: Revocar la providencia adiada el 22 de enero de 2021–folio 20 cd. 1, por las razones consignadas en el cuerpo de esta providencia.

Segundo: En providencia de la misma fecha se emitirá auto de inadmisión, de conformidad al artículo 90 del Código General del Proceso.

Tercero: Negar el recurso de apelación por improcedente dado que el proceso de la referencia es de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE (2)

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diez (10) de mayo de 2021
Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
992b8974b74e70759c7937863adc6092e3995cd449ca212c381e036950ad6152
Documento generado en 07/05/2021 05:50:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01489-00

Subsanada en tiempo y en virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **NIKKO AUTO S.A.S** en contra de **FREDDY WILSON PILAMANRIQUE RODRIGUEZ, MARIA FANNY RODRIGUEZ GARZON y VIRGINIA RODRIGUEZ DE CETINA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $25.718.086 M/Cte., correspondiente a cánones de arrendamiento, causados entre abril 2014 a enero 2015 discriminadas de la siguiente manera:

Canon de Arrendamiento	Valor
Abril 2014	$2.552.000
Mayo2014	$2.552.000
Junio 2014	$2.552.000
Julio 2014	$2.552.000
Agosto 2014	$2.552.000
Septiembre 2014	$2.552.000
Octubre 2014	$2.601.509
Noviembre 2014	$2.601.509
Diciembre 2014	$2.601.509
Enero 2015	$2.601.509
TOTAL	$25.718.086

2.. Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde su fecha de exigibilidad, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a el abogado **WILLAM PATIÑO RUSINQUE**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., el diez (10) de mayo de 2021
Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2ef5952ca892f82970767ad9baa4fdc5693bcc3e6274b8288395d115cd715d0d
Documento generado en 07/05/2021 05:50:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01616-00

Se emite la presente providencia con el fin de decidir el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada en contra del auto de fecha 05 de febrero de 2021–folio 25 -, por medio del cual se rechazó la demanda de **YENNY MARITZA MOSQUERA SIERRA** en contra de **JOHAN ORLANDO RAMIREZ ENCISO,** por falta de competencia.

Antecedentes

En síntesis, arguyó el recurrente que la decisión objeto de discusión debe ser revocada, para que en su lugar se libre mandamiento de pago a favor de **YENNY MARITZA MOSQUERA SIERRA** en contra de **JOHAN ORLANDO RAMIREZ ENCISO** por la conciliación allegada como objeto de obligación, la cual cumple los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del proceso y la ley 640 de 2001.

Como sustento de su petición adujo que el título ejecutivo allegado como objeto de obligación, (conciliación) de conformidad al artículo 422 del Código General del proceso y la ley 640 de 2001, cuenta con los requisitos de ser una obligación clara, expresa y exigible y además líquida o liquidable por simple operación aritmética; así mismo, el titulo allegado como objeto de obligación, al ser una conciliación cuenta con el requisito de tener constancia de que se trata de primera copia que presta mérito ejecutivo -

Consideraciones

El recurso de reposición permite que las partes al interior del proceso se pronuncien con respecto de alguna anomalía que surja en él, en virtud de alguna actuación que pueda ir en contradicción del orden normal de trámite señalado por la ley o de las normas de carácter sustancial que regulan la controversia.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Descendiendo al caso que nos ocupa, es preciso señalar que de conformidad al artículo 422 del Código General del proceso:

"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184".

Al respecto, de una verificación realizada al título ejecutivo y al contenido de la demanda, se aprecia que la conciliación base de recaudo, trae inmersa una obligación expresa, clara y exigible. Sin embargo, dichas obligaciones contenidas en la conciliación, son de carácter "pensión alimentaria" por lo tanto, de conformidad al artículo 21 numeral séptimo del C.G.P, es competencia de los jueces de familia en única instancia su conocimiento.

"De la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias" (subrayado fuera de texto)

De tal forma, lo pretendido por la demandante es un proceso ejecutivo de alimentos, pues sus pretensiones van encaminadas al pago de cuota de alimentaria, y cuota de vestuario, por tal razón, su ejecución radica en un Juzgado de Familia de Bogotá, tal y como se expuso en el auto recurrido.

En mérito de lo expuesto, sin más disquisiciones por innecesarias, el Despacho resuelve:

Primero: Confirma la providencia adiada el 05 de febrero de 2021–folio 25 por las razones consignadas en el cuerpo de esta providencia.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diez (10) de mayo de 2021
Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4e07acde9e275b77a81d33a137abf83355ddee5f7e64a4ec7f91c2bc0e637645
Documento generado en 07/05/2021 05:49:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01654-00

En atencion a la solictud de adición – folio 216 –221-, se niega, de confrmidad al artículo 7° del Decreto Legislativo 798 del 4 de junio de 2020, teniendo en cuenta que el legislador lo proyectó por una relación directa y específica en el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica ocasionada por la pandemia del Covid-19, de conformidad con el Decreto 637del 6 demayo de 2020.

Es así que,de un estudio detallado del acápite de los hechos de la demanda,se observa que la servidumbre solicitada corresponde alproyecto“Línea de Transmisión Sogamoso-Norte-Nueva Esperanza 500kv. Primer Refuerzo 500kv”, circunstancia, que el despacho no observa con claridad que la conducción de energía eléctrica sobre el predio sirviente mitigue la emergencia que se esta presentando actualmente en el territorio nacionalpor la pandemia del Covid-19, ni se allegó en su debido momento documental alguna que lo acreditara.

Por último, y con la finalidad de continuar en el menor tiempo posible el trámite que en derecho corresponda, se requiere a la parte demandante para que allegue copia simple de la Escritura Pública Nro. 865 del 05-10-1956 otorgada en la Notaría Única del Circulo de Pacho –Cundinamarca, a fin de verificar si el demandado tiene otro domicilio aparte del bien sirviente, antes de realizar por parte de la secretaria el emplazamiento ordenado por la ley.

NOTIFÍQUESE (02)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diez (10) de mayo de 2021
Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo

dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8477fa031b7893cc753de33be4d3d39b103c0726c8921b5ca6795a341cb6cd00
Documento generado en 07/05/2021 05:50:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01654-00

Se emite la presente providencia con el fin de decidir el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada en contra del auto de fecha 05 de febrero de 2021–folio 215 -, por medio del cual se admitió la demanda Verbal sumaria de (Imposición de Servidumbre) que instaura la **CODENSA S.A. E.S.P.** contra **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS PERSONAS INDETERMINADAS HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUSTO AHUMADA**

Antecedentes

En síntesis, arguyó el recurrente que la decisión objeto de discusión debe ser revocada, para que en su lugar se profiera auto admisorio de la demanda Verbal sumaria de (Imposición de Servidumbre) que instaura la **CODENSA S.A. E.S.P.** contra **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS PERSONAS INDETERMINADAS HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUSTO AHUMADA,** de conformidad a la ley 56 de 1981 y el decreto 2580 de 1985, esto es como un proceso declarativo verbal con disposiciones especiales.

Como sustento de su petición adujo que el proceso en el que se enmarcaba la servidumbre, es decir, en el proceso abreviado de que habla el título XXII, Libro 2 del Código de Procedimiento Civil, hoy en día se encuentra calcificado el Código General del Proceso, en el libro tercero, sección primera, título I (procesos verbales), capitulo dos (disposiciones especiales), artículo 376, por tanto debe ser tramitado como un proceso declarativo verbal con disposiciones especiales.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Consideraciones

El recurso de reposición permite que las partes al interior del proceso se pronuncien con respecto de alguna anomalía que surja en él, en virtud de alguna actuación que pueda ir en contradicción del orden normal de trámite señalado por la ley o de las normas de carácter sustancial que regulan la controversia.

Descendiendo al caso que nos ocupa, es preciso señalar que el auto admisorio objeto de recurso, es claro en indicar que es un proceso Verbal Sumario de Imposición de Servidumbre en especial al Decreto 1073 de 2015, tan es así, que en el numeral 2° de la providencia citada, se dio cumplimiento al numeral 1° del artículo 2.2.3.7.5.3. de la citada norma, el cual indica

"En el auto admisorio de la demanda se ordenará correr traslado de ella al demandado, por el término de tres (3) días y se ordenará la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar de ubicación del inmueble, si esta petición ha sido formulada por el demandante"

De tal forma, queda establecido que el auto admisorio de la demanda Verbal Sumario (imposición de servidumbre) promovida por **CODENSA S.A. E.S.P.** contra **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS PERSONAS INDETERMINADAS HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUSTO AHUMADA,** se profirió de conformidad a la normatividad vigente para el caso en cuestión.

En mérito de lo expuesto, sin más disquisiciones por innecesarias, el Despacho resuelve:

Primero: Confirmar la providencia adiada el 05 de febrero de 2021–folio 215, por las razones consignadas en el cuerpo de esta providencia.

NOTIFÍQUESE (02)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diez (10) de mayo de 2021
Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f98664430f614361b02b15127cf5feaed4c45e93ae31218a4de345082bfa47c5
Documento generado en 07/05/2021 05:50:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01784-00

Se emite la presente providencia con el fin de decidir el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada en contra del auto de fecha 19 de febrero de 2021–folio 30 -, por medio del cual se negó librar mandamiento de pago a favor de **VARGAS AYALA ABOGADOS S.A.S**., y en contra de **COMPAÑÍA INDUSTRIAL MANTENIMIENTO AUTOMOTOR – CIMA S.A.S.**

Antecedentes

En síntesis, arguyó el recurrente que la decisión objeto de discusión debe ser revocada, para que en su lugar se libre mandamiento de pago a favor de **VARGAS AYALA ABOGADOS S.A.S**., y en contra de **COMPAÑÍA INDUSTRIAL MANTENIMIENTO AUTOMOTOR – CIMA S.A.S.** por la factura de venta No. 118 del 20 de febrero de 2020, el cual fue negado por no encontrarse la aceptación de la obligación como un requisito de la factura, ni expresa ni tácita en los términos de los artículos 773, 774 del Código de Comercio, en concordancia con el inciso 3 del artículo 5 del Decreto 3327 de 2009.-

Como sustento de su petición adujo que el título ejecutivo allegado como objeto de obligación, (factura de venta No. 118 del 20 de febrero de 2020) de conformidad al artículo 773 del Código de Comercio, modificado por el artículo 86 de la Ley 1676 de 2013, cuenta con los requisitos para considerarse título valor, toda vez que, la factura se considera irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción.-

Consideraciones

El recurso de reposición permite que las partes al interior del proceso se pronuncien con respecto de alguna anomalía que surja en él, en virtud de alguna actuación que pueda ir en contradicción del orden normal de trámite señalado por la ley o de las normas de carácter sustancial que regulan la controversia.

Descendiendo al caso que nos ocupa, es preciso señalar que de conformidad al artículo 774 del Código de Comercio, la aceptación de la factura :

"Una vez que la factura cambiaria sea aceptada por el comprador, se considerará, frente a terceros de buena fe exenta de culpa que el contrato de compraventa ha sido debidamente ejecutado en la forma estipulada en el título.

El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo. El comprador del bien o beneficiario del servicio no podrá alegar falta de representación o indebida representación por razón de la persona que reciba la mercancía o el servicio en sus dependencias, para efectos de la aceptación del título valor.

La factura se considera irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción. En el evento en que el comprador o beneficiario del servicio no manifieste expresamente la aceptación o rechazo de la factura, y el vendedor o emisor pretenda endosarla, deberá dejar constancia de ese hecho en el título, la cual se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento"

Así mismo, debe tenerse en cuenta que los títulos-valores contienen características especiales las cuales los revisten de rigor cambiario, por lo que si falta alguno de los requisitos normados por la ley para cada uno de éstos, dichos títulos pierden su calidad o se conviertan en otra clase de documentos carentes de las ventajas o privilegios cambiarios.

En lo relativo a los títulos-valores el Código de Comercio, el artículo 625 señala que "Toda obligación cambiaria deriva su eficacia de una firma puesta en un título-valor

y de su entrega con la intención de hacerlo negociable conforme a la ley de su circulación. (…)", es decir, que toda obligación contenida en un título-valor es eficaz a partir de la firma que en él se imponga, ya sea mecanográfica o digital legalmente autorizada.-

Al respecto, de una verificación realizada al título valor y al contenido de la demanda, se aprecia que el ejecutante no se ajustó a la previsión del inciso 3 del artículo 5 del Decreto 3327 de 2009 que establece:

"(…) 3. En el evento en que operen los presupuestos de la aceptación tácita, ***el emisor vendedor del bien o prestador del servicio deberá incluir en la factura original y bajo la gravedad de juramento, una indicación de que operaron los presupuestos de la aceptación tácita, teniendo en cuenta para el efecto la fecha de recibo señalada en el numeral anterior.*** *La fecha de recibo debe ser incluida directamente por el comprador del bien o beneficiario del servicio en la factura original que conserva el emisor vendedor del bien o prestador del servicio". (subraya fuera de texto)*

En el sub lite en ningún aparte de la factura se hizo la anotación de que trata el anterior postulado, por demás el sello que aparece de recibido en documento que consta a folio 16 de ninguna manera puede tenerse como aceptación de la factura, pues este no hace parte integral de la misma; de igual manera, debe tener en cuenta que en la factura no se dejó constancia de la aceptación tácita bajo la gravedad de juramento, tal y como lo señala la norma atrás citada.-

De tal forma, queda establecido que la factura de venta allegada c, no cumple con los requisitos formales para ser ejecutada.

En mérito de lo expuesto, sin más disquisiciones por innecesarias, el Despacho resuelve:

Primero: Confirmar la providencia adiada el 19 de febrero de 2021–folio 30, por las razones consignadas en el cuerpo de esta providencia.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Bogotá D.C., el diez (10) de mayo de 2021
Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e161c72bb0d76cd0e6961c6c94d80d9464623d5f1069e856bd68c38f45040ffa
Documento generado en 07/05/2021 05:50:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0004-00

Subsanada en tiempo y en virtud de que la demanda reúne los requisitos legales de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **resuelve**:

Librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva para la efectividad de la garantía real** (Hipoteca) de **mínima** cuantía en favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** en contra de **DINA CONSTANZA BUSTOS ALARCON, ALEXANDER MURILLO MORA y DORIS MORA FONSECA** por las siguientes cantidades:

Pagaré **182635**

1. Por la suma de 3.446,9997 UVR equivalente a $947.589,08 M/cte. correspondiente a capital en mora de las cuotas causadas entre los meses de mayo de 2018 a agosto de 2018 contenidas en el pagare, discriminadas de la siguiente manera:

N° de cuota	Fecha de exigibilidad	UVR	Valor en pesos
177	22/05/2018	850,8373	$233.897,55
178	22/06/2018	858,0561	$235.882,02
179	22/07/2018	865,3713	$237.892,99
180	22/08/2018	872,7350	$239.917,24
TOTAL		3.446,9997	$947.589,08

2. Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde su fecha de exigibilidad, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50N-20381242 de propiedad de la parte demandada. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Reconocer personería a la abogada **PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES,** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diez (10) de mayo de 2021
Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
40823c9df6eb1758687447c222a31d0640f95ceb37aaabd59dbcd2b6525bcaa2
Documento generado en 07/05/2021 05:52:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0008-00

Subsanada en tiempo y en virtud de que la demanda reúne los requisitos legales de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **Resuelve**:

Librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva para la efectividad de la garantía real** (Hipoteca) de **mínima** cuantía en favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** en contra de **FERNANDO ALBERTO ZERPA GUEVARA** por las siguientes cantidades:

1. Pagaré 1874388

1.1 Por la suma de $1.833.352 M/cte. correspondiente a capital en mora de las cuotas causadas entre los meses de julio 2020 a diciembre 2020 contenidas en el pagare, discriminadas de la siguiente manera:

N° de cuota	Fecha de exigibilidad	Valor en pesos
1	09/07/2020	$298.392,00
2	09/08/2020	$301.222,00
3	09/09/2020	$304.080,00
4	09/10/2020	$306.967,00
5	09/11/2020	$309.878,00
6	09/12/2020	$312.813,00
TOTAL		$1.833.352,00

1.2. Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde su fecha de exigibilidad, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

1.3.Por la suma de $6.540.988 M/Cte., por concepto de capital acelerado.

1.4. Por los intereses de mora sobre el capital acelerado causado desde la presentación de la demanda, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

2. PAGARÉ 5471412002522304-4960792001123993

2.1 Por la suma de: $886.779. por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré allegado como objeto de obligación.

2.3 Por los intereses de mora sobre el capital causado desde la presentación de la demanda hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50N-20048201 y 50N-20048139 de propiedad de la parte demandada. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Reconocer personería a la abogada **BETSABE TORRES PEREZ,** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diez (10) de mayo de 2021
Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
445598dbbbed9f8a014dbf661a056837472c956b5bc3e5bc03a7b960919263b4
Documento generado en 07/05/2021 05:52:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0010-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Indique las fechas en las cuales el demandado realizó los abonos a cada una de las facturas, indicando los valores imputados a intereses de mora y a capital.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diez (10) de mayo de 2021
Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4d18ba06901491983f683e43afcdc8e7e49bc7cbfb2bc272f81a921aa03ed3e6
Documento generado en 07/05/2021 05:52:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0012-00

Subsanada en tiempo y en virtud de que la demanda reúne los requisitos legales de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **resuelve**:

Librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva para la efectividad de la garantía real** (Hipoteca) de **mínima** cuantía en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **NIÑO CASTRO FREDY RENE** por las siguientes cantidades:

Pagaré

1. Por la suma de $6.920.534,65 M/cte. correspondiente a capital en mora de las cuotas causadas entre los meses de enero de 2019 a julio de 2020, discriminadas de la siguiente manera:

Cuota	Fecha de exigibilidad	UVR	Pesos
170	05/01/2019	930,2678	$256.151,94
171	05/02/2019	1.322,0709	$364.036,06
172	05/03/2019	1.321,3169	$363.828,44
173	05/04/2019	1.320,5883	$363.627,82
174	05/05/2019	1.319,8849	$363.434,13
175	05/06/2019	1.319,2068	$363.247,42
176	05/07/2019	1.318,5538	$363.067,61
177	05/08/2019	1.317,9261	$362.894,77
178	05/09/2019	1.317,3235	$362.728,85
179	05/10/2019	1.316,7462	$362.569,88
180	05/11/2019	1.316,1940	$362.417,83
181	05/12/2019	1.390,9476	$383.001,46
182	05/01/2020	1.390,4289	$382.858,63
183	05/02/2020	1.389,9368	$382.723,13
184	05/03/2020	1.389,4712	$382.594,92
185	05/04/2020	1.389,0322	$382.474,04
186	05/05/2020	1.388,6196	$382.360,43
187	05/06/2020	1.388,2335	$382.254,12
188	05/07/2020	1.286,6143	$354.272,98
Total		25.678,5674	$6.920.534,65

2. Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde su fecha de exigibilidad, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre

que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

3. Por la suma de $855,304,65 M/cte. correspondiente a intereses corrientes causados entre los meses de enero de 2019 a julio de 2020, discriminadas de la siguiente manera:

Cuota	Fecha de exigibilidad	UVR	Pesos
170	05/01/2019	5,1740	$1.424,68
171	05/02/2019	297,6470	$81.957,97
172	05/03/2019	282,9867	$77.921,21
173	05/04/2019	267,5317	$73.665,63
174	05/05/2019	252,4548	$69.514,16
175	05/06/2019	237,1732	$65.306,33
176	05/07/2019	222,2659	$61.201,56
177	05/08/2019	207,1551	$57.040,76
178	05/09/2019	192,1294	$52.903,38
179	05/10/2019	177,4719	$48.867,40
180	05/11/2019	162,6131	$44.775,99
181	05/12/2019	153,7335	$42.330,97
182	05/01/2020	138,2192	$38.059,06
183	05/02/2020	122,8131	$33.816,94
184	05/03/2020	108,0767	$29.759,24
185	05/04/2020	92,8381	$25.563,24
186	05/05/2020	77,9731	$21.470,12
187	05/06/2020	62,9007	$17.319,89
188	05/07/2020	45,0901	$12.415,69
Total		2.707,987	$855,304,65

4. Por la suma de $593,576,22 M/cte. correspondiente a cuotas de seguro causados entre los meses de febrero de 2019 a julio de 2020, discriminadas de la siguiente manera:

Cuota	Fecha de exigibilidad	Pesos
171	05/02/2019	$29.090,76
172	05/03/2019	$28.946,26
173	05/04/2019	$28.996,33
174	05/05/2019	$28.909,53
175	05/06/2019	$28.395,83
176	05/07/2019	$28.137,32
177	05/08/2019	$28.015,30
178	05/09/2019	$28.035,63
179	05/10/2019	$29.041,69
180	05/11/2019	$29.045,23
181	05/12/2019	$29.323,17
182	05/01/2020	$29.330,55
183	05/02/2020	$29.180,13
184	05/03/2020	$29.190,38
185	05/04/2020	$29.216,16
186	05/05/2020	$29.153,27
187	05/06/2020	$23.895,81
188	05/07/2020	$107.680,29
Total		$593,576,22

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50C-1204744 de propiedad de la parte demandada. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Reconocer personería a la abogado **JULIAN CAMILO CRUZ GONZÁLEZ,** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diez (10) de mayo de 2021
Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9bf7410553724742245725578b13aa54ab87b35d2e033d8e3ff5e38609b00151
Documento generado en 07/05/2021 05:52:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0027-00

Se encuentra la presente demanda al Despacho para proveer respecto de su admisión, pero una vez revisadas las pretensiones se advierte que este Despacho no es el competente para conocer de la misma, dado el factor cuantía, la cual supera el monto asignado a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ($36.341.040.oo M/Cte.), por lo cual su conocimiento está atribuido a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad (Artículo 18 numeral 1 Código General del Proceso).

Lo anterior es así porque en el presente asunto la suma de las pretensiones de la demanda corresponde a $40.876.600 M/Cte., suma que indiscutiblemente supera los 40 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

En consecuencia, de los argumentos que preceden se concluye que el presente se trata de un asunto de menor cuantía, lo cual impide que en la actualidad el Juzgado pueda conocer del presente asunto lo que obliga a rechazar de plano la demanda en razón de su cuantía.

Por mérito de lo expuesto el Juzgado **resuelve:**

Primero. Rechazar de plano la anterior demanda, dado que ésta oficina judicial carece de competencia al tratarse de un asunto de menor cuantía.

Segundo. Remitir el presente expediente a la oficina judicial de reparto, para que por su intermedio sea enviada a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C. –Reparto– para lo de su competencia. Ofíciese

NOTIFÍQUESE

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diez (10) de mayo de 2021
Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
12632f278fc00ba8b55fccf6cff2684bd41ada55f7b9e5e295b493c16563f2b5
Documento generado en 07/05/2021 05:52:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0040-00

Subsanado en tiempo y en virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **JACKELINE NARVAEZ MORENO** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

Pagaré 1006842298

1.Por la suma de $1.221.295,01 M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

2 Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 07 de noviembre de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

3.Por la suma de $250.475,99 M/Cte., por concepto de intereses de mora contenidos en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

4. Por la suma de $127.991M/Cte., por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diez (10) de mayo de 2021
Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d5bb46801dc896c9a4ec12dd91deccbb2080557a52d7cbd437f79904dda913ed
Documento generado en 07/05/2021 05:52:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0040-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **JACKELINE NARVAEZ MORENO** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a las entidades bancarias vistas a folio 18.

Limítese la medida a la suma de $2.399.158 M/Cte.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de mayo de 2021
Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f3f143fbd36b6712521a99c19b5fa48cf20ff83a8d2c571fed090826e4bca736
Documento generado en 07/05/2021 05:49:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0043-00

Verificado la documental aportada por la parte actora, se evidencia que no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto adiado el 03 de marzo de 2021 –folio 87 cd. 1-, toda vez que, no adecuó el acápite de pretensiones y hechos, indicando a partir de que cuota el demandado incurrió en mora, estableciendo el valor pretendido por cuotas vencidas y por capital acelerado, teniendo en cuenta que el capital, no puede traer inmerso los valores correspondientes a intereses de plazo o corrientes así las cosas, el Juzgado resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva promovida por **CAJA DELA VIVIENDA POPULAR DE BOGOTA** y en contra de **CORDOBA DECUBILLOS DELFINA.**

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diez (10) de mayo de 2021
Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
da997373250ff4b8252fe79339d10213916e7d84da3c9641f736cd52194008b3
Documento generado en 07/05/2021 05:52:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0088-00

Se emite la presente providencia con el fin de decidir el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante en contra del auto de fecha 10 de marzo de 2021 –folio 38-, por medio del cual se libró mandamiento de pago a favor de **GARANTIAS COMUNITARIAS GRUPO S.A** en contra de **ALBERTO MARIOBORRERO GOMEZ.**

Antecedentes

En síntesis, arguyó el recurrente que la decisión objeto de discusión debe ser revocada, para que en su lugar se libre mandamiento de pago por la suma de $10.635.763,00 por concepto de intereses corrientes.

Como sustento de su petición adujo que el carta de instrucciones que es parte integral del pagaré, se evidencia que efectivamente el aquí demandado reconocería el pago de unos intereses corrientes a favor de la entidad acreedora.

Consecuencia de lo anterior, solicita se libre mandamiento de pago respecto de los intereses corrientes.

Consideraciones

El recurso de reposición permite que las partes al interior del proceso se pronuncien con respecto de alguna anomalía que surja en él, en virtud de alguna actuación que pueda ir en contradicción del orden normal de trámite señalado por la ley o de las normas de carácter sustancial que regulan la controversia.

Descendiendo al caso que nos ocupa, es preciso señalar que la Corte Constitucional en sentencia T 310 de 2009 indicó respecto a los títulos valores:

"La literalidad, en cambio, está relacionada con la condición que tiene el título valor para enmarcar el contenido y alcance del derecho de crédito en él incorporado. Por

ende, serán esas condiciones literales las que definan el contenido crediticio del título valor, sin que resulten oponibles aquellas declaraciones extracartulares, que no consten en el cuerpo del mismo. Esta característica responde a la índole negociable que el ordenamiento jurídico mercantil confiere a los títulos valores. Así, lo que pretende la normatividad es que esos títulos, en sí mismos considerados, expresen a plenitud el derecho de crédito en ellos incorporados, de forma tal que en condiciones de seguridad y certeza jurídica, sirvan de instrumentos para transferir tales obligaciones, con absoluta prescindencia de otros documentos o convenciones distintos al título mismo. En consonancia con esta afirmación, el artículo 626 del Código de Comercio sostiene que el suscriptor de un título quedará obligado conforme al tenor literal del mismo"

Al respecto, de una verificación realizada al título aportado a la demanda, pagaré 05816750043356396, se aprecia que el valor allí consignado por concepto de capital, corresponde a la suma de $23.131.538 M/Cte, el cual fue debidamente librado. Así mismo, en él se incorpora el cobro de intereses moratorios, los cuales fueron reconocidos en mandamiento de pago de fecha 10 de marzo de 2021 –folio 38

Sin embargo se aprecia la ausencia del valor pretendido por concepto de intereses corrientes, correspondiente a la suma de $10.635.763,00 M/Cte.

De tal forma, queda establecido que el pagaré objeto de obligación, no trae inmerso el valor que pretende el aquí demandante por concepto de intereses corrientes, y respetando la literalidad de los títulos valores, dichos intereses no fueron pactados y en consecuencia no pueden ser librados en mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, sin más disquisiciones por innecesarias, el Despacho resuelve:

Primero: Confirmar la providencia adiada el 10 de marzo de 2021 –folio 38- por las razones consignadas en el cuerpo de esta providencia.

Segundo: Secretaría contabilice el término que tiene el demandado para contestar la demanda y proponer excepciones, lo anterior, de conformidad con el inciso 4° del artículo 118 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diez (10) de mayo de 2021
Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
390840f51f2b041f15e45883901719a3a0836679ef455bdd0db8cf9e09d2fd13
Documento generado en 07/05/2021 05:52:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-0098-00

Se emite la presente providencia con el fin de decidir el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante en contra del auto de fecha 10 de marzo de 2021 –folio 39-, por medio del cual se libró mandamiento de pago a favor de **GARANTIAS COMUNITARIAS GRUPO S.A.** en contra de **WILSON LEONIDAS OLARTE VEGA**

Antecedentes

En síntesis, arguyó el recurrente que la decisión objeto de discusión debe ser revocada, para que en su lugar se libre mandamiento de pago por la suma de $8.483.795,00 M/Cte. por concepto de intereses corrientes.

Como sustento de su petición adujo que el carta de instrucciones que es parte integral del pagaré, se evidencia que efectivamente el aquí demandado reconocería el pago de unos intereses corrientes a favor de la entidad acreedora.

Consecuencia de lo anterior, solicita se libre mandamiento de pago respecto de los intereses corrientes.

Consideraciones

El recurso de reposición permite que las partes al interior del proceso se pronuncien con respecto de alguna anomalía que surja en él, en virtud de alguna actuación que pueda ir en contradicción del orden normal de trámite señalado por la ley o de las normas de carácter sustancial que regulan la controversia.

Descendiendo al caso que nos ocupa, es preciso señalar que la corte constitucional en sentencia T 310 de 2009 indico respecto a los títulos valores:

"La literalidad, en cambio, está relacionada con la condición que tiene el título valor para enmarcar el contenido y alcance del derecho de crédito en él incorporado. Por ende, serán esas condiciones literales las que definan el contenido crediticio del título valor, sin que resulten oponibles aquellas declaraciones extracartulares, que no consten en el cuerpo del mismo. Esta característica responde a la índole negociable que el ordenamiento jurídico mercantil confiere a los títulos valores. Así, lo que pretende la normatividad es que esos títulos, en sí mismos considerados, expresen a plenitud el derecho de crédito en ellos incorporados, de forma tal que en condiciones de seguridad y certeza jurídica, sirvan de instrumentos para transferir tales obligaciones, con absoluta prescindencia de otros documentos o convenciones distintos al título mismo. En consonancia con esta afirmación, el artículo 626 del Código de Comercio sostiene que el suscriptor de un título quedará obligado conforme al tenor literal del mismo"

Al respecto, de una verificación realizada al título aportado, pagaré 05816750048518578, se aprecia que el valor allí consignado por concepto de capital, corresponde a $13.827.837 M/Cte, el cual fue debidamente librado. Así mismo, en él se incorpora el cobro de intereses moratorios, los cuales fueron reconocidos en mandamiento de pago de fecha 10 de marzo de 2021 –folio 39.-

Sin embargo se aprecia la ausencia del valor pretendido por concepto de intereses corrientes, correspondiente a la suma de $8.483.795,00 M/Cte.

De tal forma, queda establecido que el pagaré objeto de obligación, no trae inmerso el valor que pretende el aquí demandante por concepto de intereses corrientes, y respetando la literalidad de los títulos valores, dichos intereses no fueron pactados y en consecuencia no pueden ser librados en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, sin más disquisiciones por innecesarias, el Despacho resuelve:

Primero: Confirmar la providencia adiada el 10 de marzo de 2021 –folio 39- por las razones consignadas en el cuerpo de esta providencia.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diez (10) de mayo de 2021
Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0803aae606028eba413ddfa8bcdb71f821ed3c7bd1cb610e164a1d2fb0d6d6ae
Documento generado en 07/05/2021 05:52:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00102-00

En atención al memorial que antecede - folio 26 a 27- y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone corregir el auto de fecha 21 de abril de 2021–folio 25 – en el sentido de indicar:

Primero: Se corrige el nombre del demandado el cual es **DIANA CAROLINA BLANCO LADINO**, y no como quedó allí indicado.

Segundo: Notifíquese conjuntamente este auto con el auto admisorio - folio 25, de conformidad con los dispuesto en los artículos 291, 292, y s.s. del Código General del Proceso, y el decreto 806 de 2020.

En lo demás permanezca incólume el citado proveído.

Téngase en cuenta que de conformidad al artículo 119 del Código General del proceso, el demandante, desistió del término de ejecutoria del presente auto.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el cinco (05) de mayo de 2021
Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
42be23f784b4b23006168d1e9844f4b219e10edd4864d2d6cfa67973dab7db48
Documento generado en 07/05/2021 05:49:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00136-00

En atención a la solicitud que antecede folio – 18 - 19- el despacho dispone de conformidad con el artículo 287 del Código General del Proceso, adicionar al mandamiento de pago del 10 de marzo de 2021 –folio 15 cd. 1-, en el siguiente término:

Primero: Adicionar el numeral 3 de la siguiente manera:

"3. Los demás cánones que se llegaren a causar, hasta el pago total de las obligaciones por parte de los demandados y/o hasta la restitución del inmueble"

Segundo: Notifíquese conjuntamente este auto con el mandamiento de pago inicial - folio 15 -, de conformidad con los dispuesto en los artículos 291, 292, y s.s. del Código General del Proceso, y el decreto 806 de 2020.

En lo demás permanezca incólume el citado proveído.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diez (10) de mayo de 2021
Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
54c567f6c77f395ed69936967db0bd32b2d15e86cdde330cb8dcb43c15d06f35
Documento generado en 07/05/2021 05:52:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00142-00

De conformidad al inciso tercero del articulo 90 del Codigo General del proceso, el cual indica que "Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisible la demanda"; se niega el recurso interpuesto por la parte demandante en contra del auto de fecha 10 de marzo de 2021 –folio 71-, toda vez que el mismo no es susceptible de recursos.

Así las cosas, verificado la documental aportada por la parte actora, se evidencia que no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto adiado el 10 de marzo de 2021 –folio 71, toda vez que, no se acreditó el envió por medio electrónico de la demanda y sus anexos, a la parte demandada **DUARTE LUNA JORGE FRANCISCO MANUEL Y DUARTE LUNA CINDY MARCELA,** teniendo en cuenta que examinado el expediente se avizora la ausencia de medidas cautelares; así las cosas, el Juzgado resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva promovida por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A –CISA** y en contra de **DUARTE LUNA JORGE FRANCISCO MANUEL Y DUARTE LUNA CINDY MARCELA**

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diez (10) de mayo de 2021

Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f0865841468cc7ecf759dec3e934efc6dabeb7e6139f1bce22ea44331f076399
Documento generado en 07/05/2021 05:49:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00150-00

En atención al memorial que antecede - folio 35 a 36- y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone corregir el auto de fecha 10 de marzo de 2021–folio 33– en el sentido de indicar:

Primero: Se corrige el nombre del demandante el cual es **AGRO HELP S.A.S**., y no como quedó allí indicado.

Segundo: Se corrige el nombre del apoderado de la parte demandante el cual es **DARIO ENRIQUE BARRAGAN CAMARGO**, y no como quedó allí indicado.

Tercero: Notifíquese conjuntamente este auto con el mandamiento de pago inicial - folio 33, de conformidad con los dispuesto en los artículos 291, 292, y s.s. del Código General del Proceso, y el decreto 806 de 2020.

En lo demás permanezca incólume el citado proveído.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diez (10) de mayo de 2021
Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
33af281753ea7cd9846f1e6d8112c408b0d227c44dfc40e565df7926282ab56f
Documento generado en 07/05/2021 05:52:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00503-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **ARMAEQUIPOS S.A.S.** contra de **CONSTRUCTORA MARQUIS S.A.S.** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Factura de Venta A3891

1.1 Por la suma de $885.320 M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 03 de marzo de 2019, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

2. Factura de Venta A4038

2.1 Por la suma de $760.483 M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

2.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 06 de abril de 2019, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

3. Factura de Venta A4090

3.1 Por la suma de $410.420 M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

3.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 04 de mayo de 2019, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

4. Factura de Venta A4193

4.1 Por la suma de $397.180 M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

4.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 09 de junio de 2019, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

5. Factura de Venta A4259

5.1 Por la suma de $410.420 M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

5.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 07 de julio de 2019, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

6. Factura de Venta A4335

6.1 Por la suma de $397.180 M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

6.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 09 de agosto de 2019, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

7. Factura de Venta A4396

7.1 Por la suma de $410.420 M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

7.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 02 de septiembre de 2019, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

8. Factura de Venta A4455

8.1 Por la suma de $410.420 M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

8.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 05 de octubre de 2019, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

9. Factura de Venta A4535

9.1 Por la suma de $397.180 M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

9.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 05 de noviembre de 2019, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

10. Factura de Venta A4594

10.1 Por la suma de $410.420 M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

10.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 03 de diciembre de 2019, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

11. Factura de Venta A4680

11.1 Por la suma de $397.180 M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

11.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 04 de enero de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

12. Factura de Venta A4787

12.1 Por la suma de $410.421 M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

12.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 22 de febrero de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

13. Factura de Venta A4826

13.1 Por la suma de $410.420 M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

13.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 09 de marzo de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación

14. Factura de Venta A4873

14.1 Por la suma de $383.941 M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

14.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 05 de baril de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación

15. Factura de Venta A5015

15.1 Por la suma de $251.548 M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

15.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 21 de junio de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación

16. Factura de Venta A5016

15.1 Por la suma de $278.026 M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

15.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 21 de junio de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación

17. Factura de Venta A5057

17.1 Por la suma de $410.421 M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

17.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 05 de julio de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación

18. Factura de Venta A5111

18.1 Por la suma de $397.181 M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

18.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 07 de agosto de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **JOSE LUIS VALDERRAMA MONTAÑA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diez (10) de mayo de 2021
Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cae35334cb24ffdac2c776dd66b97a98072f882dabcfc5e5c75ae483b92be001
Documento generado en 07/05/2021 05:52:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00503-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de establecimiento denominado CONSTRUCTORA MARQUIS S.A.S, identificado con NIT 900.063.024-1, ubicada en la calle 96 N 12 - 31 piso 6. Ofíciese

Limitar por ahora, las medidas cautelares a decretar al interior de las presentes diligencias, mientras se acredita la efectividad de las ordenadas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 ibidem

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diez (10) de mayo de 2021
Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8d42aef46928a09b2a48fe81175ad7f0a355b67eff4b75e64754889cdd660b90
Documento generado en 07/05/2021 05:52:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00644-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **LOGISTICA & CARGO S.A.S.** contra de **OES LOGISTICAY SERVICIOS S.A.S** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Factura de Venta 1535

1.1 Por la suma de $4.452.585M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 26 de agosto de 2020 hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

2. Factura de Venta 1473

2.1 Por la suma de $2.139.355 M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

2.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 19 de agosto de 2020 hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

3. Factura de Venta 1612

3.1 Por la suma de $3.109.452M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

3.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 11 de agosto de 2020 hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

4. Factura de Venta 2013

4.1 Por la suma de $3.991.885M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

4.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 26 de septiembre de 2020 hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

5. Factura de Venta 2034

5.1 Por la suma de $4.021.728M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

5.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 11 de octubre de 2020 hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

6. Factura de Venta 2063

6.1 Por la suma de $2.195.943M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

6.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 26 de octubre de 2020 hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.
Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **ALVARO JOSÉ ROSALES TRIANA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diez (10) de mayo de 2021

Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9453b60268bbc393ade2dc7545fc357bf9fd6bfaf911c048e543189dbd6f46fc
Documento generado en 07/05/2021 05:50:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00644-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: El embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio como unidad de explotación económica denominado OES LOGISTICA Y SERVICIOS S.A.S identificado en matricula mercantil No 03057802, ubicado en la Cl 5# 46-83 LC 22 16 CENTRO COMERCIAL PASEO DE LA QUINTA-CALI, denunciado como propiedad de SOLUCIONES INTEGRALES DE VIVIENDA S.A.S NIT No 900.833.038-9. Ofíciese

Limitar por ahora, las medidas cautelares a decretar al interior de las presentes diligencias, mientras se acredita la efectividad de las ordenadas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 ibidem

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diez (10) de mayo de 2021

Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9453b60268bbc393ade2dc7545fc357bf9fd6bfaf911c048e543189dbd6f46fc
Documento generado en 07/05/2021 05:50:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00645-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **COMPAÑÍADE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** en contra de **ELISABETH ARIZA MARIN** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré 99923215295

1.1 Por la suma de $7.889.452 M/Cte., por concepto del capital contenido en el Pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por la suma de $2.514.779M/Cte., por concepto de intereses corrientes contenidos en el Pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.3. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el día 12 de febrero de 2021, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **JUAN PABLO ARDILA PULIDO,** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diez (10) de mayo de 2021

Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

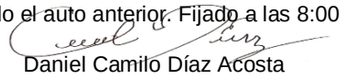

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9453b60268bbc393ade2dc7545fc357bf9fd6bfaf911c048e543189dbd6f46fc
Documento generado en 07/05/2021 05:50:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00645-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula a 324-2082 de propiedad del aquí demandado **ELISABETH ARIZA MARIN**

Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

Limitar por ahora, las medidas cautelares a decretar al interior de las presentes diligencias, mientras se acredita la efectividad de las ordenadas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 ibidem

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diez (10) de mayo de 2021

Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9453b60268bbc393ade2dc7545fc357bf9fd6bfaf911c048e543189dbd6f46fc
Documento generado en 07/05/2021 05:50:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00646-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **COMPAÑÍADE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** en contra de **ELISABETH ARIZA MARIN** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré 9992263753

1.1 Por la suma de $7.756.517 M/Cte., por concepto del capital contenido en el Pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por la suma de $3.863.718M/Cte., por concepto de intereses corrientes contenidos en el Pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.3. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el día 12 de febrero de 2021, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **JUAN PABLO ARDILA PULIDO,** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diez (10) de mayo de 2021

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

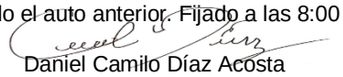

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9453b60268bbc393ade2dc7545fc357bf9fd6bfaf911c048e543189dbd6f46fc
Documento generado en 07/05/2021 05:50:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00646-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No 368-2016 de propiedad de los aquí demandados **ELISABETH ARIZA MARIN**

Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente

Limitar por ahora, las medidas cautelares a decretar al interior de las presentes diligencias, mientras se acredita la efectividad de las ordenadas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 ibidem.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diez (10) de mayo de 2021

Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9453b60268bbc393ade2dc7545fc357bf9fd6bfaf911c0
48e543189dbd6f46fc

Documento generado en 07/05/2021 05:50:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00647-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **resuelve**:

Librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva para la efectividad de la garantía real** (Hipoteca) de **mínima** cuantía en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **WILSON ARIEL MALAGON RODRIGUEZ** por las siguientes cantidades:

ESCRITURA PÚBLICA NO. 3242

1. Por la suma de $1.541.136,33 M/cte. correspondiente a capital en mora de las cuotas causadas entre los meses de enero de 2020 a febrero de 2021, discriminadas de la siguiente manera:

NUMERO	FECHA	CAPITAL PESOS
1	15/01/2020	$ 102.968,17
2	15/02/2020	$ 104.018,40
3	15/03/2020	$ 105.079,35
4	15/04/2020	$ 106.151,11
5	15/05/2020	$ 107.233,81
6	15/06/2020	$ 108.327,55
7	15/07/2020	$ 109.432,45
8	15/08/2020	$ 110.548,61
9	15/09/2020	$ 111.676,16
10	15/10/2020	$ 112.815,21
11	15/11/2020	$ 113.965,88
12	15/12/2020	$ 115.128,29
13	15/01/2021	$ 116.302,55
14	15/02/2021	$ 117.488,79
TOTAL		$ 1.541.136,33

2. Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde su fecha de exigibilidad, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

3. Por la suma de $2.944.467,14 M/cte. correspondiente a intereses corrientes causados entre los meses de enero de 2020 a febrero de 2021, discriminadas de la siguiente manera:

NUMERO	FECHA	INTERES PESOS
1	15/01/2020	$163.074,28
2	15/02/2020	$245.396,62
3	15/03/2020	$240.110,69
4	15/04/2020	$234.518,84
5	15/05/2020	$229.064,58
6	15/06/2020	$223.452,05
7	15/07/2020	$217.976,94
8	15/08/2020	$212.343,35
9	15/09/2020	$206.699,04
10	15/10/2020	$201.191,85
11	15/11/2020	$196.914,86
12	15/12/2020	$194.138,42
13	15/01/2021	$191.257,98
14	15/02/2021	$188.327,64
TOTAL		$2.944.467,14

4.Por la suma de $18.251.493,11 M/Cte, por concepto de capital acelerado.

5. Por los intereses de mora sobre el capital acelerado causado desde la presentación de la demanda, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50S-40315215 de propiedad de la parte demandada. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Reconocer personería a la abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA,** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diez (10) de mayo de 2021

Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9453b60268bbc393ade2dc7545fc357bf9fd6bfaf911c048e543189dbd6f46fc
Documento generado en 07/05/2021 05:50:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00648-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **INMOBILIARIA NEXT HOME S.A.S**. en contra de **JHON ALFRED RUIZ WOODROFFE y NATALIA PATRICIA ALVAREZ CESPEDES** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $4.400.000 M/Cte., correspondiente a cánones de arrendamiento, causados entre octubre 2020 a enero 2021 discriminado de la siguiente manera:

Canon de Arrendamiento	Valor
Octubre 2020	$1.100.000
Noviembre 2020	$1.100.000
Diciembre 2020	$1.100.000
Enero 2021	$1.100.000
TOTAL	$4.400.000

2. Por la suma de $3.300.000 M/Cte correspondiente a la cláusula penal estipulada en el contrato de arrendamiento anexado como base del recaudo ejecutivo.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a el abogado **WOLFAN ARIELPINZÓN SÁNCHEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diez (10) de mayo de 2021

Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9453b60268bbc393ade2dc7545fc357bf9fd6bfaf911c048e543189dbd6f46fc
Documento generado en 07/05/2021 05:50:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00648-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **JHON ALFRED RUIZ WOODROFFE y NATALIA PATRICIA ALVAREZ CESPEDES** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 07 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $11.550.000 M /Cte.

Limitar por ahora, las medidas cautelares a decretar al interior de las presentes diligencias, mientras se acredita la efectividad de las ordenadas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 ibidem.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diez (10) de mayo de 2021

Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9453b60268bbc393ade2dc7545fc357bf9fd6bfaf911c048e543189dbd6f46fc
Documento generado en 07/05/2021 05:50:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00649-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS DE LA ORGANIZACIÓN CARVAJAL -COOPCARVAJAL** en contra de **JAIME ANDRES GARCIA VILLALBA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré 182001137.

1.1 Por la suma de $30.582.247M/Cte., por concepto del capital contenido en el Pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por la suma de $1.913.616M/Cte., por concepto de intereses corrientes contenidos en el Pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.3. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA,** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diez (10) de mayo de 2021

Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

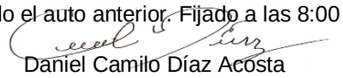

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9453b60268bbc393ade2dc7545fc357bf9fd6bfaf911c048e543189dbd6f46fc
Documento generado en 07/05/2021 05:50:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00649-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención del 25% del salario, honorarios, comisiones o por cualquier otro concepto que devengue **JAIME ANDRES GARCIA VILLALBA** de COOPCARVAJAL . Ofíciese

Limítese la medida a la suma de $45.467.566M /Cte.

Limitar por ahora, las medidas cautelares a decretar al interior de las presentes diligencias, mientras se acredita la efectividad de las ordenadas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 ibidem

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diez (10) de mayo de 2021

Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9453b60268bbc393ade2dc7545fc357bf9fd6bfaf911c048e543189dbd6f46fc
Documento generado en 07/05/2021 05:50:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00655-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **resuelve**:

Librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva para la efectividad de la garantía real** (Hipoteca) de **mínima** cuantía en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **JAIR ALBERTO ROBAYO MENDOZA Y NORA LILIANA MOSCOTE GAITAN** por las siguientes cantidades:

Pagaré 79614424

1. Por la suma de 4023.3312 UVR que para el 12 de febrero de 2021 equivale a la suma de $1.109.659.29 M/Cte., correspondiente a cuotas vencidas y no pagadas contenidas en el pagaré, discriminados de la siguiente manera:

N° de cuota	Fecha de exigibilidad	Valor UVR	Valor en pesos
1	06-09-2020	391.5515	$107.992.29
2	06-10-2020	727.7824	$200.726.83
3	06-11-2020	727.0585	$200.527.17
4	06-12-2020	726.3452	$200.330.44
5	06-01-2021	725.6427	$200.136.68
6	06-02-2021	724.9509	$199.945.88
TOTAL		4023.3312	$1.109.659.29

2. Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, liquidados desde su fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

3. Por la suma de 16682.8849 UVR que para el 12 de febrero de 2021 equivale a la suma de $4.601.241.42 M/Cte por concepto de capital acelerado.

4. Por los intereses de mora sobre el capital acelerado causado desde la presentación de la demanda, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

5. Por la suma de 327.6538 UVR que para el 12 de febrero de 2021 equivale a la suma de $90.368.92 M/Cte., correspondiente a intereses corrientes contenidos en

el pagare, causados entre septiembre de 2020 a febrero de 2021, discriminados de la siguiente manera:

N° de cuota	Fecha de exigibilidad	Valor UVR	Valor en pesos
1	06-09-2020	70.5832	$19.467.28
2	06-10-2020	68.0545	$18.769.85
3	06-11-2020	65.5284	$18.073.13
4	06-12-2020	63.0047	$17.377.08
5	06-01-2021	60.4830	$16.681.58
TOTAL		327.6538	$90.368.92

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50S-40437719 de propiedad de la parte demandada. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Reconocer personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA,** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de mayo de 2021

Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

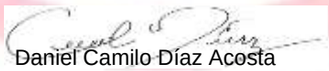

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
755bb7ce6547a5b37039b72c872cf76d8e4fb1f6b8e8d1b7214b7e710a038653
Documento generado en 07/05/2021 05:53:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00656-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Ordénese el embargo del bien inmueble identificado con número de matrícula No. **50C-1232798**, ubicado en la Carrera 82 B No. 32 B 34, Apartamento 204, Etapa II Interior 3 Mallorca de la ciudad de Bogotá, denunciado como propiedad de la demandada **JAIR GARCIA BARAJAS**. En consecuencia, por Secretaría ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de mayo de 2021

Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9cf9970d0d12cc1b28788509652e61f25eec73875c5edd07a3ad6c5932cda3a9
Documento generado en 07/05/2021 05:53:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00656-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA MALLORCA II-II APARTAMENTOS – PROPIEDAD HORIZONTAL** y en contra de **JAIR GARCIA BARAJAS** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $5.673.440 M/Cte., correspondiente a las cuotas de administración de los meses de octubre de 2018 a noviembre de 2020 discriminadas de la siguiente manera:

No	Cuotas administración	Valor
1	Octubre de 2018	$74.440
2	Noviembre de 2018	$212.000
3	Diciembre de 2018	$212.000
4	Enero de 2019	$225.000
5	Febrero de 2019	$225.000
6	Marzo de 2019	$225.000
7	Abril de 2019	$225.000
8	Mayo de 2019	$225.000
9	Junio de 2019	$225.000
10	Julio de 2019	$225.000
11	Agosto de 2019	$225.000
12	Septiembre de 2019	$225.000
13	Octubre de 2019	$225.000
14	Noviembre de 2019	$225.000
15	Diciembre de 2019	$225.000
16	Enero de 2020	$225.000
17	Febrero de 2020	$225.000
18	Marzo de 2020	$225.000
19	Abril de 2020	$225.000
20	Mayo de 2020	$225.000
21	Junio de 2020	$225.000
22	Julio de 2020	$225.000
23	Agosto de 2020	$225.000
24	Septiembre de 2020	$225.000
25	Octubre de 2020	$225.000

26	Noviembre de 2020	$225.000
TOTAL		$5.673.440

2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de $500.000 M/Cte., correspondiente a las cuotas extraordinarias, discriminadas de la siguiente manera:

No	Cuotas administración	Valor
1	Abril de 2019	$50.000
2	Mayo de 2019	$50.000
3	Junio de 2019	$50.000
4	Julio de 2019	$50.000
5	Agosto de 2019	$50.000
6	Septiembre de 2019	$50.000
7	Octubre de 2019	$50.000
8	Abril de 2020	$50.000
9	Mayo de 2020	$50.000
10	Junio de 2020	$50.000
TOTAL		$500.000

4. Por las cuotas ordinarias y demás expensas de administración que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, siempre que se encuentren debidamente certificadas por el administrador del Conjunto demandante (C.G.P. art. 88), junto con sus respectivos intereses moratorios, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de mayo de 2021

Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

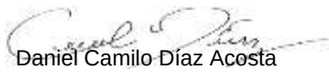

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb1346a20ab441755a5eb4badc26b3ba64c02b1b962be88b305b30391f22a6cb**

Documento generado en 07/05/2021 05:53:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00658-00

Sería el caso entrar a resolver sobre la admisibilidad del presente juicio Monitorio instaurado por **TULIA GÓMEZ GIL** en contra de **CAMILO GARNICA GONZÁLEZ y ALBA JAKELINE TORRES GIL** no obstante, se observa que no se cumplen las exigencias establecidas en el artículo 419 del Código General del Proceso, para ordenar el requerimiento de pago en contra de los deudores.

En efecto, se ha establecido por la misma Corte Constitucional que la finalidad del proceso monitorio es otorgar a los acreedores un trámite judicial simplificado que busca facilitar la exigibilidad judicial de obligaciones en dinero que no constan en título ejecutivo, pero estas deben ser exigibles, contractuales y de mínima cuantía. Por ende, el proceso monitorio tiene por objeto hacer la justicia más asequible a los ciudadanos, a través de un trámite judicial que permite ejecutar obligaciones que no constan en un título ejecutivo.

Expuesto lo anterior y descendiendo al caso que es hoy objeto de estudio, se advierte que, si bien es cierto que, las pretensiones de la demanda se encuentran encaminadas a exigir el cobro de una obligación de dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible de mínima cuantía; también lo es que; de la lectura de los hechos y pretensiones de la demanda, se observa que las obligaciones aquí reclamadas se garantizaron por el acreedor a través título ejecutivo (Letras de cambio), toda vez que se evidencia que las mismas han sido aceptadas mediante firma y que, contrario a lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el acápite de hechos, la falta de fecha de vencimiento no hace que el documento pierda la calidad de título valor, pues la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia[1] ya se ha pronunciado al respecto, así:

"Al margen de lo anterior, y en lo que se refiere a la creación de "letras de cambio" sin fecha de vencimiento, encontramos que el Código de Comercio contempla como

[1] Sentencia 76111-22-13-000-2013-00206-01, 30 de septiembre de 2013, MP Dra Margarita Cabello Blanco.

una de sus formas la denominada "a la vista", entendida que esta se cumple con la presentación del título ejecutivo por parte del tomador de la misma, en el evento que en su texto no contenga un día cierto para hacer exigible el derecho allí incorporado."

Por lo anterior, el demandante debe acudir a otro mecanismo judicial para solicitar el cobro de las obligaciones solicitadas, como quiera que su ejecución por el procedimiento monitorio no se torna procedente, ante la existencia de un documento constituido a su favor y que garantiza la existencia de la obligación reclamada.

Así las cosas y por cuanto no se establece el cumplimiento de los presupuestos para la admisibilidad de la presente acción monitoria, conforme lo dispone el artículo 419 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho resuelve:

NEGAR el requerimiento de pago dentro de la presente demanda Monitoria instaurada por **TULIA GÓMEZ GIL** en contra de **CAMILO GARNICA GONZÁLEZ y ALBA JAKELINE TORRES GIL** con fundamento en lo antes expuesto.

Devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de mayo de 2021

Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

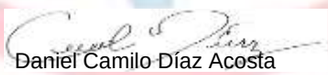

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8fc8e5fe852f986d9473aa71dddd2f645036be33cbef1f28bb13914815e410b**

Documento generado en 07/05/2021 05:53:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00659-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Ordénese el embargo del bien inmueble identificado con número de matrícula No. **50S-857222**, de la ciudad de Bogotá, denunciado como propiedad de la demandada **ADELMO VILLALOBOS**. En consecuencia, por Secretaría ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de mayo de 2021

Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b606fff9313d91dab87259753048ee86d72918bb1eba11e05808e093b4e7a616
Documento generado en 07/05/2021 05:54:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00659-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **ADELMO VILLALOBOS** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 1000096215

1. Por la suma de $1.930.500M/Cte., correspondiente al capital de 04 cuotas vencidas y no pagadas, discriminadas de la siguiente manera:

cuota	fecha de exigibilidad	valor
1	22-11-2020	$1.211.111
2	22-12-2020	$1.211.111
3	22-01-2021	$1.211.111
4	22-02-2021	$1.211.111
TOTAL		$4.844.444

2. Por los intereses de mora sobre el capital de las anteriores cuotas, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

3. Por la suma de $16.955.556 M/Cte., correspondiente al capital acelerado a partir de la presentación de la demanda.

4. Por los intereses de mora sobre el capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **MAURICIO CARVAJAL VALEK**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de mayo de 2021

Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

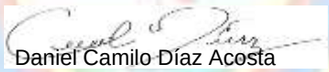

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1a46dee9388964feef9e54be5d2702861e3090f36cca7c226e423e9add3bce2e
Documento generado en 07/05/2021 05:54:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00660-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Adicionar al acápite de los hechos de la demanda, la cadena de endosos realizados al título valor.

2. Allegar el certificado de existencia y representación legal actualizado de la **COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA**, a fin de acreditar la calidad con la que actúa la persona que fue encargada de realizar el endoso en procuración a **ALIANZA SGP S.A.S.**

3. Allegar el certificado de existencia y representación legal actualizado de la **ALIANZA SGP S.A.S,** a fin de acreditar la calidad con la que actúa la persona que fue encargada de realizar el endoso en procuración a **ARFI ABOGADOS S.A.S.**

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de mayo de 2021

Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cee0fc209ee2f826f5ed9b14e037079c96de413af7e9d9bfd213a08dcfc9abfe**
Documento generado en 07/05/2021 05:54:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00661-00

Sería el caso entrar a resolver sobre la admisibilidad del presente juicio Monitorio instaurado por **PROARCA COLOMBIA S.A.S.** en contra de **FORTEACERO S.A.S.** no obstante, se observa que no se cumplen las exigencias establecidas en el artículo 419 del Código General del Proceso, para ordenar el requerimiento de pago en contra de los deudores.

En efecto, se ha establecido por la misma Corte Constitucional que la finalidad del proceso monitorio es otorgar a los acreedores un trámite judicial simplificado que busca facilitar la exigibilidad judicial de obligaciones en dinero que no constan en título ejecutivo, pero estas deben ser exigibles, contractuales y de mínima cuantía. Por ende, el proceso monitorio tiene por objeto hacer la justicia más asequible a los ciudadanos, a través de un trámite judicial que permite ejecutar obligaciones que no constan en un título ejecutivo.

Expuesto lo anterior y descendiendo al caso que es hoy objeto de estudio, se advierte que, si bien es cierto que, las pretensiones de la demanda se encuentran encaminadas a exigir el cobro de una obligación de dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible de mínima cuantía; también lo es que; de la lectura de los hechos y pretensiones de la demanda, se observa que las obligaciones aquí reclamadas se garantizaron por el acreedor a través título ejecutivo (Facturas de venta), por lo anterior, el demandante debe acudir a otro mecanismo judicial para solicitar el cobro de las obligaciones solicitadas, como quiera que su ejecución por el procedimiento monitorio no se torna procedente, ante la existencia de un documento constituido a su favor y que garantiza la existencia de la obligación reclamada.

Así las cosas y por cuanto no se establece el cumplimiento de los presupuestos para la admisibilidad de la presente acción monitoria, conforme lo dispone el artículo 419 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho resuelve:

NEGAR el requerimiento de pago dentro de la presente demanda Monitoria instaurada por **PROARCA COLOMBIA S.A.S.** en contra de **FORTEACERO S.A.S.** con fundamento en lo antes expuesto.

Devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de mayo de 2021

Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

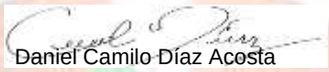

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa160204be1c0e0a4c46eddcca6bd491aaf38620fdd1f32b7281eef9ca4c76d3**
Documento generado en 07/05/2021 05:54:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00662-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo denunciado como de propiedad del aquí demandado, identificado con placas No. **UYX-039**. Por Secretaría ofíciese a la Oficina de Tránsito correspondiente para la inscripción de la medida.

Una vez se allegue el certificado de tradición, donde aparezca la nota de embargo, se resolverá sobre su aprehensión, si ello fuere procedente.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de mayo de 2021

Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

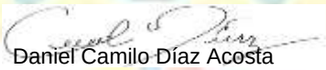

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a6caedc8e5364c8824289b9e2a6c9196fe2f7a666b17893a7084bcbc0c309d28
Documento generado en 07/05/2021 05:54:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00662-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. INVERST S.A.S.** en contra de **GERMAN GUILLERMO SEGRERA RAMOS** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 7264442

1.1. Por la suma de $8.437.500 M/Cte., por concepto del saldo insoluto del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital desde la presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **MARIA MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de mayo de 2021

Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8b39f83a314322dbf14f7850023d034d34ad0933791b0b1e0442daf5987c2f0**
Documento generado en 07/05/2021 05:54:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00663-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 ibidem, se dispone:

Admitir la presente demanda Verbal Sumaria de restitución de inmueble arrendado promovida por **RV INMOBILIARIA S.A.** en contra de **ANDREA PATRICIA GONZALEZ MARTINEZ**.

Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, previa notificación en legal forma del presente proveído.

Se reconoce al abogado **JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de mayo de 2021

Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
36805a98c9141ec3f1aa866fb8ae71a21ed96e7db9234464c6d158fe3619d938
Documento generado en 07/05/2021 05:54:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00664-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **MARTHA LUCIA CASTRO OSPINA** en contra de **LEONARDO VANEGAS ACEVEDO** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. SENTENCIA 2478 PROFERIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

1.1. Por la suma de $10.054.246 M/Cte., de conformidad con lo establecido en la sentencia 2478 anexada como base del recaudo ejecutivo y discriminada así:

1.1.1 La suma de $8.854.246 M/Cte., por concepto de pago de perjuicios.

1.1.2 La suma de $1.200.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital anterior, desde el 30 de marzo y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

1.3 Se advierte a las partes que el mandamiento de pago fue modificado de oficio por el Juzgado y no se libró conforme a lo solicitado por el ejecutante, por expresa remisión del artículo 430 del Código General del Proceso.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **AMILKAR GARCIA OSORIO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Bogotá D.C., el día diez (10) de mayo de 2021

Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aba1eab055b7cef2eac7ec763a104324ef9c055242b8df4777822cd85cecf8c4**
Documento generado en 07/05/2021 05:54:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00665-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **CESAR AURELIO MEDINA RIVERA** como pensionado de EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA. Ofíciese.

Limítese la medida a la suma de $4.385.914.oo M/CTE.

Segundo: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT, de la parte demandada **CESAR AURELIO MEDINA RIVERA**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 12 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $4.385.914.oo M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de mayo de 2021

Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f674bb6fca923db61b15a667151015e90ffb4285a59d50890daa814ee3fb51f8**
Documento generado en 07/05/2021 05:54:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00665-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.** en contra de **CESAR AURELIO MEDINA RIVERA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 3553

1.1. Por la suma de $2.923.943 M/Cte., por concepto del saldo insoluto del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital desde la presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **ESTEBAN SALAZAR OCHOA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de mayo de 2021

Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1c8259bf5761c8fabf0966b4c3c15d1b763145a5910ba3c6a23113b58daca70**
Documento generado en 07/05/2021 05:54:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00666-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT, de la parte demandada **YULI JOSEFA MOSQUERA CÓRDOBA**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 11 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $4.937.272.oo M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de mayo de 2021

Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **411a50d857eeb7e38e5a7a8910a1438b75bc95f897da9212d5eade47f58762e3**
Documento generado en 07/05/2021 05:54:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00666-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **RENOVAR FINANCIERA S.A.S.** en contra de **YULI JOSEFA MOSQUERA CÓRDOBA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 7088-35546700

1.1. Por la suma de $3.291.515 M/Cte., por concepto del saldo insoluto del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **YEZID FERNANDO MILLÁN ACOSTA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de mayo de 2021

Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **393c3e1759f9b54c4e15b400e47b69169e149ba9a7ce984a6430e9d3108f7a5e**
Documento generado en 07/05/2021 05:54:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00667-00

Atendiendo lo previsto en los artículos 37 al 40 del Código General del Proceso, se ordenará la devolución del Despacho Comisorio No. 5719 del 22 de noviembre de 2019, al **Juzgado Veinte (20) Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Bogotá**, teniendo en cuenta que por encontrarse localizado en el mismo distrito judicial y ser homólogo de este Juzgado, no se dan los presupuestos para auxiliar la comisión.

Por mérito de lo expuesto el **Juzgado Treinta y Ocho (38) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Bogotá D.C.**, resuelve:

Primero: Ordenar la devolución a través de la Oficina Judicial de Reparto el Despacho Comisorio No. 5719 del 22 de noviembre de 2019, al **Juzgado Veinte (20) Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Bogotá**, atendiendo lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de mayo de 2021

Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fe55bb1289a682935ff34022d6c6015e2acfc47c5c150e6f8e82d7bfe8f828f**
Documento generado en 07/05/2021 05:54:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00668-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Ordénese el embargo del bien inmueble identificado con número de matrícula No. **50N-20169141**, ubicado en la Carrera 148 A No. 134 A-14, de la ciudad de Bogotá, denunciado como propiedad de la demandada **SONIA ESPERANZA DIAZ VASQUEZ**.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de mayo de 2021

Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43074bf9c12b399476103729b6afb584fd6f69589a8cc733d34dfb66f3be603f**
Documento generado en 07/05/2021 05:54:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00668-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **MARTHA DORIAN MORERAS DIAZ** en contra de **SONIA ESPERANZA DIAZ VASQUEZ** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Letra de cambio 01

1.1. Por la suma de $1.500.000 M/Cte., por concepto del capital contenido en la letra de cambio 01 anexada como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el día 16 de octubre de 2019 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la misma, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

2. Letra de cambio 02

2.1. Por la suma de $1.000.000 M/Cte., por concepto del capital contenido en la letra de cambio 02 anexada como base del recaudo ejecutivo.

2.2 Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el día 29 de octubre de 2019 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la misma, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

3. Letra de cambio 03

3.1. Por la suma de $2.000.000 M/Cte., por concepto del capital contenido en la letra de cambio 03 anexada como base del recaudo ejecutivo.

3.2 Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el día 27 de noviembre de 2019 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la misma, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **YOLANDA ACERO MAHECHA** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de mayo de 2021

Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

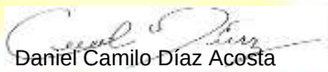

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e960a9282d1da702ac26be0170e54bacb6719f929f5544df9343d8178a84b8ab
Documento generado en 07/05/2021 05:54:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00669-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **JACKSON ELÍAS NOVA RODRÍGUEZ** como empleado de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia de Bogotá. Ofíciese.

Limítese la medida a la suma de $12.000.000.oo M/CTE.

Segundo: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **LUIS CARLOS CARVAJAL SANTOS** como empleado de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia de Bogotá. Ofíciese.

Limítese la medida a la suma de $12.000.000.oo M/CTE.

Tercero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **ORLANDO VELA TRIBALDOS** como empleado de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia de Bogotá. Ofíciese.

Limítese la medida a la suma de $12.000.000.oo M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de mayo de 2021

Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2b510c2c883f5deb0bbfee630880a68adb5113e63c81d353e31de5c7dcd387f**
Documento generado en 07/05/2021 05:54:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00669-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **YAMILE SUA MENDIVELSO** en contra de **JACKSON ELÍAS NOVA RODRÍGUEZ, LUIS CARLOS CARVAJAL SANTOS y ORLANDO VELA TRIBALDOS** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1. Letra de cambio

1.1. Por la suma de $8.000.000 M/Cte., por concepto del capital contenido en la letra de cambio anexada como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el día 28 de marzo de 2017 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la misma, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ ZÁRATE** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de mayo de 2021

Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7d6737486b6adf8f5a335bf62004903e7fe2e1f4b51b5ce67460f359eaf5a343
Documento generado en 07/05/2021 05:54:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00670-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT, de la parte demandada **DUQUE GONZALEZ ANGELICA PATRICIA**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 71 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $29.381.404.oo M/CTE.

Segundo: Ordénese el embargo del bien inmueble identificado con número de matrícula No. **051-124864**, denunciado como propiedad de la demandada **DUQUE GONZALEZ ANGELICA PATRICIA**.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de mayo de 2021

Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb41c03e9d658603b90a4a0ccb04139b4132d2ca86e1dc419960a8f578a933b0**
Documento generado en 07/05/2021 05:54:36 AM

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00670-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **DUQUE GONZALEZ ANGELICA PATRICIA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 2605023

1.1. Por la suma de $15.610.965 M/Cte., por concepto del saldo insoluto del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por la suma de $3.976.638 M/Cte., por concepto de intereses de plazo causados hasta la fecha de vencimiento del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.3 Por los intereses de mora sobre el capital desde la presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de mayo de 2021

Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1864fca2ece1b951bdb3ea5517ef03bb39ac86c4478d0819e826e63be717822a
Documento generado en 07/05/2021 05:54:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00671-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT, de la parte demandada **JUAN CRISOSTOMO FONSECA LÓPEZ**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 134 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $16.889.314.oo M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de mayo de 2021

Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d1edd4ded54183d2590da389085de6f552248a407281868fa3d6ae48f703ff3**
Documento generado en 07/05/2021 05:54:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00671-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **JUAN CRISOSTOMO FONSECA LÓPEZ** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $11.259.543 M/Cte., correspondiente a los cánones dejados de pagar, discriminados de la siguiente manera:

No	Fecha de Exigibilidad	Valor
1	22-08-2020	$802.411
2	22-09-2020	$1.754.594
3	22-10-2020	$1.754.594
4	24-11-2020	$1.738.081
5	22-12-2020	$1.738.081
6	22-01-2021	$1.738.081
7	23-02-2021	$1.733.701
TOTAL		$11.259.543

2. Por los intereses moratorios sobre cada uno de los cánones vencidos, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día de exigibilidad de cada uno y hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

3. Por los cánones que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, junto con sus respectivos intereses moratorios, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada uno de los cánones.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **SERGIO LAUREANO GÓMEZ PRADA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de mayo de 2021

Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

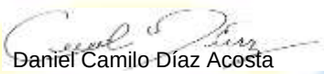

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbdf283195d120fd8f7ab9dbd046ea5b258a7098894d263d8fe664efd7612aae**
Documento generado en 07/05/2021 05:54:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00672-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT, de la parte demandada **ALFREDO ALFONSO CARRANZA**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 04 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $39.612.250.oo M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de mayo de 2021

Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e86d3f027e7a99b7f5398ba37d8ce84edb3c8e95151b89dcf7cc3b1649f4ca77**
Documento generado en 07/05/2021 05:54:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00672-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.** en contra de **ALFREDO ALFONSO CARRANZA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 259981693

1.1. Por la suma de $26.408.167 M/Cte., por concepto del saldo insoluto del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde la presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **MANUEL HERNANDEZ DIAZ** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de mayo de 2021

Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3c7bdfb28520e466efe7e7bdec269040dab2d2c5b146f1ac6f42e569274ec5e6
Documento generado en 07/05/2021 05:54:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00673-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT, de la parte demandada **DIEGO MAURICIO TRUJILLO**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 04 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $24.799.321.oo M/CTE.

Segundo: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **DIEGO MAURICIO TRUJILLO** como empleado de COLVIAJES S.A. Ofíciese.

Limítese la medida a la suma de $24.799.321.oo M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de mayo de 2021

Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad7b3a5a6bbb76bf1c16a94684fd9922f49da835c65176cb6eac4d8b2235e5fa**
Documento generado en 07/05/2021 05:54:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00673-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **BANCO PICHINCHA S.A.** en contra de **DIEGO MAURICIO TRUJILLO** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 100017543

1.1. Por la suma de $16.532.881 M/Cte., por concepto del saldo insoluto del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el 26 de octubre de 2019 y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de mayo de 2021

Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3ad2c3627b68ed8aa64159946e550fdb1eda24480cd04daba4bafe94e9a1353e
Documento generado en 07/05/2021 05:54:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00674-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 ibidem, se dispone:

Admitir la presente demanda Verbal Sumaria de restitución de inmueble arrendado promovida por **RV INMOBILIARIA S.A.** en contra de **NILSON AMAYA CASTRO**.

Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, previa notificación en legal forma del presente proveído.

Se reconoce al abogado **JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de mayo de 2021

Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b0565ad2930e3996ba6d5aa033bd96d1afe2a1b9b2bf8857a9aacc8c2d8ce8f5
Documento generado en 07/05/2021 05:55:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00675-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo de los remanentes y/o bienes que por cualquier causa llegaren a desembargar y/o le correspondan o puedan corresponder en su condición de heredero al aquí demandado **JAIRO ALFREDO RINCÓN ORTEGA**, dentro del proceso de Sucesión radicado bajo el número **11001311000520160009500**, el cual cursa en el **Juzgado Quinto de Familia del Circuito de Bogotá**. Comuníquesele a la respectiva entidad lo anteriormente dispuesto de conformidad con el artículo 593 numeral 5 del Código General del Proceso.

Limítese la medida a la suma de $10.050.000.oo.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de mayo de 2021

Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96d5b193eec0b29ce08f5df226b249fbf98f045dc61e2f8c6674584b99a8add5**
Documento generado en 07/05/2021 05:55:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00675-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **HERNÁN FERNANDO SÁNCHEZ CASTELLANOS** en contra de **JAIRO ALFREDO RINCÓN ORTEGA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Letra de cambio 1

1.1. Por la suma de $1.800.000 M/Cte., por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. 1, anexada como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el día 21 de enero de 2017 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la misma, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

2. Letra de cambio 3

2.1. Por la suma de $300.000 M/Cte., por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. 3, anexada como base del recaudo ejecutivo.

2.2 Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el día 16 de marzo de 2021 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la misma, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

3. Letra de cambio 4

3.1. Por la suma de $2.700.000 M/Cte., por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. 4, anexada como base del recaudo ejecutivo.

3.2 Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el día 21 de abril de 2020 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la misma, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

4. Letra de cambio 5

4.1. Por la suma de $200.000 M/Cte., por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. 5, anexada como base del recaudo ejecutivo.

4.2 Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el día 08 de mayo de 2020 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la misma, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

5. Letra de cambio 6

5.1. Por la suma de $200.000 M/Cte., por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. 6, anexada como base del recaudo ejecutivo.

5.2 Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el día 14 de marzo de 2020 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la misma, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

6. Letra de cambio 7

6.1. Por la suma de $300.000 M/Cte., por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. 7, anexada como base del recaudo ejecutivo.

6.2 Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el día 16 de marzo de 2021 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la misma, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

7. Letra de cambio 8

7.1. Por la suma de $1.200.000 M/Cte., por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. 7, anexada como base del recaudo ejecutivo.

7.2 Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el día 28 de noviembre de 2020 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la misma, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de mayo de 2021

Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

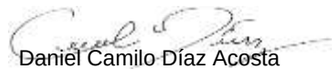

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
95b93cda4137f235f0ad607d3532bc7c1f980dc98b1c4719563abfe49a533020
Documento generado en 07/05/2021 05:55:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00676-00

En atención a la solicitud que antecede -folio 15-, allegada por la parte actora **JOSÉ DAVID LEÓN PARRA**; este Despacho acepta el retiro de la demanda, y en consecuencia ordena la entrega del escrito de demanda y de sus correspondientes anexos.

Secretaría, devuélvase la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de mayo de 2021

Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64840d2b09fef3a14b061463b54376bd1c778dcd0a3b0c39e916a2c0df3b2659**
Documento generado en 07/05/2021 05:55:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00677-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT, de la parte demandada **10 MUSIC COLOMBIA S.A.S.**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folios 10 y 11 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $28.426.122.oo M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de mayo de 2021

Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a65e9a6dc0d3b2ffe297b6fe3ba3d928aad61088088e88e871c44d3fa20f90c1**
Documento generado en 07/05/2021 05:55:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00677-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **ESCOBAR SALAMANCA Y CIA LTDA** en contra de **10 MUSIC COLOMBIA S.A.S., CARLOS ANDRES SAAVEDRA CARRIZOSA y CARLOS SAAVEDRA GARCIA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1.Por la suma de $18.950.748 M/Cte., por concepto de capital representado en la clausula penal estipulada en el contrato de arrendamiento anexado como base del recaudo ejecutivo.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **MARIA ALEJANDRA PABÓN ACEVEDO** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de mayo de 2021

Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Código de verificación:
ce995405435ac1d40633cc46156647ab5852c1698991bcb5c527df72d2533e61
Documento generado en 07/05/2021 05:55:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00678-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT, de la parte demandada **EFRAIN CORTES TRUJILLO**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folios 10 y 11 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $13.199.659.oo M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de mayo de 2021

Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ef7e77bd7bee244cd71f21b05a1c142a92d28852791024a0a887f02fb95f390**
Documento generado en 07/05/2021 05:55:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00678-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **EFRAIN CORTES TRUJILLO** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 207400089105

1.Por la suma de $8.293.929.71 M/Cte., por concepto del saldo insoluto del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 09 de febrero de 2021 y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

3. Por la suma de $336.486.28 M/cte., por concepto de los intereses corrientes, incorporados en el pagaré.

4. Por la suma de $169.356.60 M/cte., por concepto de los intereses moratorios, incorporados en el pagaré.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **JANNETHE R. GALAVÍS RAMÍREZ** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de mayo de 2021

Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bc29409b1cb20912d90e522449b723ff9235824cde88631de3e95a0e42c0fbb**
Documento generado en 07/05/2021 05:55:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00679-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT, de la parte demandada **HAROLD MARTINEZ RINCON y LILIANA RINCON DIAZ DEL CASTILLO**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 10 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $24.384.282.oo M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de mayo de 2021

Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3134490aa504795dfa08a1dfbf05b48dbde9074993a4a7709f57b979b0b4219**
Documento generado en 07/05/2021 05:55:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00679-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" - ICETEX** en contra de **HAROLD MARTINEZ RINCON y LILIANA RINCON DIAZ DEL CASTILLO** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 17080-1130584978

1.Por la suma de $11.042.715 M/Cte., por concepto del saldo insoluto del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el día de presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

3. Por la suma de $707.800 M/cte., por concepto de los intereses corrientes, incorporados en el pagaré.

4. Por la suma de $4.386.220 M/cte., por concepto de los intereses moratorios, incorporados en el pagaré.

5. Por la suma de $119.453 M/Cte., por concepto de otras obligaciones incorporadas en el pagaré.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **JAVIER POVEDA POVEDA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de mayo de 2021

Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaddb28dd8d8201c74551ee3319fc2ebb3cf3f7648bbcacf9b3de383a924e5eb**
Documento generado en 07/05/2021 05:55:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00680-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue escaneados en alta calidad las facturas de Enel Codensa vistas a folios 9, 10, 16, 17, 18, 22, 24, 25, 26, 30 y 31, toda vez que en las facturas aportadas no se aprecia con claridad la totalidad de los datos contenidos.

2. Acreditar el envió por medio electrónico de la demanda y sus anexos, a la parte demandada ENEL ESP antes CODENSA ESP, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020 artículo 6° inciso 4°. -

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de ella y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020. –

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de mayo de 2021

Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dee7e10063236642a58ed69d5e46cf2cbe28cca6e1508baa1fb706765bc07c55**
Documento generado en 07/05/2021 05:55:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00681-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva para la efectividad de la garantía real** (Hipoteca) de **mínima** cuantía en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **MONTOYA GUTIERREZ ANA OLIVA** por las siguientes cantidades:

Pagaré 51895980

1. Por la suma de 5903.3662 UVR que para el 16 de marzo de 2021 equivale a la suma de $1.635.796.80 M/Cte por concepto de capital insoluto de la obligación.

2. Por los intereses de mora sobre el capital insoluto causado desde la presentación de la demanda, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

3. Por la suma de 67100.7085 UVR que para el 16 de marzo de 2021 equivale a la suma de $18.593.311.08 M/Cte., correspondiente a cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el 15 de marzo de 2018, discriminados de la siguiente manera:

N° de cuota	Fecha de Pago	Valor UVR	Valor en pesos
1	15-03-2018	1630.2996	$451.748.85
2	15-04-2018	1632.0843	$452.243.38
3	15-05-2018	1633.9069	$452.748.41
4	15-06-2018	1635.7673	$453.263.92
5	15-07-2018	1637.6658	$453.789.99
6	15-08-2018	1639.6026	$454.326.67
7	15-09-2018	1732.0226	$479.935.84
8	15-10-2018	1734.22	$480.544.73
9	15-11-2018	1736.4582	$481.164.93
10	15-12-2018	1738.7373	$481.796.46
11	15-01-2019	1741.0575	$482.439.37
12	15-02-2019	1743.4189	$483.093.71
13	15-03-2019	1745.8216	$483.759.48
14	15-04-2019	1748.2659	$484.436.79
15	15-05-2019	1750.7517	$485.125.59
16	15-06-2019	1753.2792	$485.825.95

17	15-07-2019	1755.8486	$486.537.92
18	15-08-2019	1758.46	$487.261.53
19	15-09-2019	1851.5586	$513.058.74
20	15-10-2019	1854.4385	$513.856.75
21	15-11-2019	1857.363	$514.667.11
22	15-12-2019	1860.3324	$515.489.92
23	15-01-2020	1863.3467	$516.325.17
24	15-02-2020	1866.4063	$517.172.97
25	15-03-2020	1869.5111	$518.033.30
26	15-04-2020	1872.6615	$518.906.26
27	15-05-2020	1875.8575	$519.791.86
28	15-06-2020	1879.0992	$520.690.12
29	15-07-2020	1882.3869	$521.601.13
30	15-08-2020	1885.7207	$522.524.91
31	15-09-2020	1979.5458	$548.523.43
32	15-10-2020	1983.1564	$549.523.91
33	15-11-2020	1986.8157	$550.537.89
34	15-12-2020	1990.5242	$551.565.50
35	15-01-2021	1994.2818	$552.606.71
36	15-02-2021	1998.0888	$553.661.61
37	15-03-2021	2001.9454	$554.730.26
TOTAL		67100.7085	$18.593.311.08

4. Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

5. Por la suma de 8782.8675 UVR que para el 16 de marzo de 2021 equivale a la suma de $2.433.693.94 M/Cte., correspondiente a intereses corrientes contenidos en el pagare, causados hasta la fecha de presentación de la demanda, discriminados de la siguiente manera:

N° de cuota	Fecha de Pago	Valor UVR	Valor en pesos
1	15-03-2018	416.7769	$115.487.05
2	15-04-2018	407.4696	$112.908.03
3	15-05-2018	398.1521	$110.326.20
4	15-06-2018	388.8242	$107.741.47
5	15-07-2018	379.4857	$105.153.82
6	15-08-2018	370.1363	$102.563.14
7	15-09-2018	360.7759	$99.969.41
8	15-10-2018	350.8879	$97.229.49
9	15-11-2018	340.9873	$94.486.08
10	15-12-2018	331.074	$91.739.15
11	15-01-2019	321.1476	$88.988.59
12	15-02-2019	311.208	$86.234.37
13	15-03-2019	301.2549	$83.476.41
14	15-04-2019	291.288	$80.714.62
15	15-05-2019	281.3073	$77.949.02
16	15-06-2019	271.3123	$75.179.44
17	15-07-2019	261.3029	$72.405.88
18	15-08-2019	251.2789	$69.628.28
19	15-09-2019	241.2399	$66.846.51

20	15-10-2019	230.6694	$63.917.48
21	15-11-2019	220.0825	$60.983.89
22	15-12-2019	209.4789	$58.045.68
23	15-01-2020	198.8584	$55.102.79
24	15-02-2020	188.2206	$52.155.10
25	15-03-2020	177.5654	$49.202.59
26	15-04-2020	166.8924	$46.245.15
27	15-05-2020	156.2015	$43.282.75
28	15-06-2020	145.4923	$40.315.28
29	15-07-2020	134.7646	$37.342.68
30	15-08-2020	124.0182	$34.364.90
31	15-09-2020	113.2527	$31.381.82
32	15-10-2020	101.9515	$28.250.31
33	15-11-2020	90.6298	$25.113.12
34	15-12-2020	79.2871	$21.970.11
35	15-01-2021	67.9233	$18.821.25
36	15-02-2021	56.5381	$15.666.46
37	15-03-2021	45.1311	$12.505.63
TOTAL		8782.8675	$2.433.693.94

6. Por las sumas relacionadas a continuación por concepto de seguros exigibles mensualmente, cuotas vencidas y no pagadas, incorporadas en el pagaré, así:

N° de cuota	Fecha de Pago	Valor cuota seguro
1	15-03-2018	$34.218.17
2	15-04-2018	$34.340.29
3	15-05-2018	$34.478.55
4	15-06-2018	$32.034.41
5	15-07-2018	$32.130.34
6	15-08-2018	$32.189.71
7	15-09-2018	$33.966.41
8	15-10-2018	$33.958.03
9	15-11-2018	$33.996.05
10	15-12-2018	$33.365.15
11	15-01-2019	$33.399.11
12	15-02-2019	$35.364.24
13	15-03-2019	$35.433.26
14	15-04-2019	$35.555.36
15	15-05-2019	$35.675.37
16	15-06-2019	$35.022.75
17	15-07-2019	$35.122.81
18	15-08-2019	$36.338.00
19	15-09-2019	$36.901.87
20	15-10-2019	$36.955.41
21	15-11-2019	$36.985.22
22	15-12-2019	$37.042.25
23	15-01-2020	$37.086.38
24	15-02-2020	$37.121.23
25	15-03-2020	$37.186.21
26	15-04-2020	$37.279.35
27	15-05-2020	$37.422.14

28	15-06-2020	$42.407.25
29	15-07-2020	$42.434.03
30	15-08-2020	$42.895.21
31	15-09-2020	$43.734.14
32	15-10-2020	$73.562.37
33	15-11-2020	$62.265.29
34	15-12-2020	$62.337.46
35	15-01-2021	$62.226.66
36	15-02-2021	$62.075.94
37	15-03-2021	$62.175.57
TOTAL		$1.506.681.99

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50S-40108141 de propiedad de la parte demandada. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Reconocer personería a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de mayo de 2021

Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

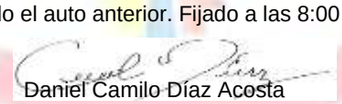

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2ef5d154cfb43e2760a9cb8db55e43c1b0a7ef78e8e86
82927ee5a6c35d76670
Documento generado en 07/05/2021 05:55:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00682-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **resuelve**:

Librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva para la efectividad de la garantía real** (Hipoteca) de **mínima** cuantía en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **ESTEBAN FLOREZ PEDROZO y BELLADITH MENDOZA LEON** por las siguientes cantidades:

Pagaré 73020886

1. Por la suma de $3.723.285.98M/Cte., por concepto de capital insoluto sin incluir el valor de las cuotas capital en mora de la obligación hipotecaria.

2. Por los intereses de mora sobre el capital insoluto causado desde la presentación de la demanda, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

3. Por la suma de $4.205.758.11 M/cte. correspondiente a capital en mora de las cuotas vencidas y no pagadas desde el 15 de noviembre de 2019 hasta la fecha de presentación de la demanda, discriminadas de la siguiente manera:

Número	Fecha de pago	Valor Cuota Capital
1	15/11/2019	$ 228.116,34
2	15/12/2019	$ 230.407,30
3	15/01/2020	$ 232.721,27
4	15/02/2020	$ 235.058,47
5	15/03/2020	$ 237.419,15
6	15/04/2020	$ 239.803,53
7	15/05/2020	$ 242.211,87
8	15/06/2020	$ 244.644,38
9	15/07/2020	$ 247.101,33
10	15/08/2020	$ 249.582,96
11	15/09/2020	$ 252.089,50
12	15/10/2020	$ 254.621,22
13	15/11/2020	$ 257.178,37
14	15/12/2020	$ 259.761,19
15	15/01/2021	$ 262.369,96

16	15/02/2021	$ 265.004,92
17	15/03/2021	$ 267.666,35
	Total	$ 4.205.758,11

4. Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

5. Por la suma de $1.025.944.80 M/cte. correspondiente a los intereses de plazo, sobre las cuotas vencidas y no pagadas, causados hasta la fecha de presentación de la demanda, discriminados de la siguiente manera:

Número	Fecha de pago	Valor Interes de Plazo
1	15/11/2019	$ 79.630,89
2	15/12/2019	$ 77.339,93
3	15/01/2020	$ 75.025,96
4	15/02/2020	$ 72.688,76
5	15/03/2020	$ 70.328,08
6	15/04/2020	$ 67.943,70
7	15/05/2020	$ 65.535,36
8	15/06/2020	$ 63.102,85
9	15/07/2020	$ 60.645,90
10	15/08/2020	$ 58.164,27
11	15/09/2020	$ 55.657,73
12	15/10/2020	$ 53.126,01
13	15/11/2020	$ 50.568,86
14	15/12/2020	$ 47.986,04
15	15/01/2021	$ 45.377,27
16	15/02/2021	$ 42.742,31
17	15/03/2021	$ 40.080,88
	Total	$ 1.025.944,80

6. Por la suma de $152.137.19 M/Cte., por concepto de seguros exigibles mensualmente, de las cuotas vencidas y no pagadas, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Número	Fecha de pago	Valor Cuota Seguro
1	15/11/2019	$ 10.192,77
2	15/12/2019	$ 10.104,37
3	15/01/2020	$ 10.134,04
4	15/02/2020	$ 10.015,20
5	15/03/2020	$ 10.002,20
6	15/04/2020	$ 10.031,00
7	15/05/2020	$ 10.060,78
8	15/06/2020	$ 7.820,40
9	15/07/2020	$ 8.077,85
10	15/08/2020	$ 8.106,51
11	15/09/2020	$ 8.136,08
12	15/10/2020	$ 8.166,22

13	15/11/2020	$ 8.196,49
14	15/12/2020	$ 8.226,23
15	15/01/2021	$ 8.254,24
16	15/02/2021	$ 8.291,82
17	15/03/2021	$ 8.320,99
	Total	$ 152.137,19

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50S-40079308 de propiedad de la parte demandada. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Reconocer personería a la abogada **CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA,** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de mayo de 2021

Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

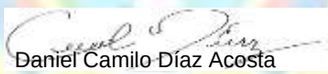

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7545abfeb8baf6b3ffd53610b19f1750b6f109e714a80a79d000c71f78c14728
Documento generado en 07/05/2021 05:55:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00683-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Ordénese el embargo del bien inmueble identificado con número de matrícula No. **50S-40419531**, denunciado como propiedad de la demandada **MAURICIO AVELLA FONSECA**.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Segundo: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **LIZETH VARON RIOS** como empleada de AUTOFINANCIERA. Ofíciese.

Limítese la medida a la suma de $12.600.000.oo M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de mayo de 2021

Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **646dbafc5ddce34f7d8da0d013cf5e81257460a38c985d0176ead2b366852f6d**
Documento generado en 07/05/2021 05:55:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00683-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **MARÍA ANGELA WILCHES AVELLA** en contra de **LIZETH VARON RIOS y MAURICIO AVELLA FONSECA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1. Letra de cambio

1.1. Por la suma de $8.400.000 M/Cte., por concepto del capital contenido en la letra de cambio anexada como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el día 08 de mayo de 2020 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la misma, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de mayo de 2021

Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1265fb1c7b0594f77c355cc93250bac1dd947f6666cebefe12ef6a3c539936e7
Documento generado en 07/05/2021 05:55:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00684-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Adecue el acápite de hechos con las pretensiones, toda vez que se evidencia diferencia en la fecha de creación de la factura electrónica anexada como base del recaudo ejecutivo.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de mayo de 2021

Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f54e07d59c66b8ed6a2a0b8a3550e7547d43227138a9234a85dc13ec1c2c34f**

Documento generado en 07/05/2021 05:55:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00685-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT, de la parte demandada **JUAN ANTONIO SANTANA VALERIO**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 10 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $23.535.942.oo M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de mayo de 2021

Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b6acb52a00b9320e69b5247467f7f093c73f5b9dab21a629468ef2c5b0b2461**
Documento generado en 07/05/2021 05:55:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00685-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **JUAN ANTONIO SANTANA VALERIO** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 1410089844

1. Por la suma de $7.617.208 M/Cte., correspondiente al capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré.

2. Por los intereses de mora sobre el capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

3. Por la suma de $8.073.420M/Cte., correspondiente al capital de 06 cuotas vencidas y no pagadas, discriminadas de la siguiente manera:

cuota	fecha de exigibilidad	valor
1	15-10-2020	$1.249.318
2	15-11-2020	$1.305.466
3	15-12-2020	$1.334.490
4	15-01-2021	$1.364.161
5	15-02-2021	$1.394.490
6	15-02-2021	$1.425.495
TOTAL		$8.073.420

4. Por los intereses de mora sobre el capital de las anteriores cuotas, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **EDWIN GIOVANNI DURAN BOHORQUEZ** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

. **CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de mayo de 2021

Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b66f205101f79e6782dbc2193d1de63e4379382aefa99dbde1babcf60609b11d
Documento generado en 07/05/2021 05:55:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00687-00

Luego de efectuar una revisión oficiosa de la documental aportada, se evidencia que este Juzgado no puede asumir su conocimiento.

En efecto, obsérvese que, de los archivos allegados por el área de reparto solo se aprecia un certificado de tradición y libertad con folio de matrícula 50N-20482981.

Así las cosas, ante la evidente la falta del escrito de demanda y de sus anexos, este juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento del proceso, y en su lugar, se ordena devolver los documentos aportados a quien los presentó sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de mayo de 2021

Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9f8756232e114ccb71636a11852ba988abec5a001d4fd3076d0b70c2d6719f25
Documento generado en 07/05/2021 05:55:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00688-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT, de la parte demandada **SANDRA PATRICIA BOLIVAR BARRERA**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 11 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $8.911.877.oo M/CTE.

Segundo: Ordénese el embargo del bien inmueble identificado con número de matrícula No. **50C-1885163**, denunciado como propiedad de la demandada **LEYDI PAOLA NUÑEZ VALENCIA**.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de mayo de 2021

Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4f1fa36b52ba8ef4552eec313569473efbf956d0fee5440b306caba60ac9f72**
Documento generado en 07/05/2021 05:55:31 AM

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00688-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **RV INMOBILIARIA S.A.** en contra de **SANDRA PATRICIA BOLIVAR BARRERA y LEYDI PAOLA NUÑEZ VALENCIA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $6.854.456 M/Cte., correspondiente a cinco (05) cánones de arrendamiento, discriminados de la siguiente manera:

	Canon de Arrendamiento	Valor
1	Junio de 2020	$856.807
2	Julio de 2020	$856.807
3	Agosto de 2020	$856.807
4	Septiembre de 2020	$856.807
5	Octubre de 2020	$856.807
6	Noviembre de 2020	$856.807
7	Diciembre de 2020	$856.807
8	Enero de 2021	$856.807
	TOTAL	$6.854.456

2. Por la suma de $2.057.421 M/Cte., por concepto de clausula penal estipulada en el contrato allegado como base del recaudo ejecutivo.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de mayo de 2021

Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
426dd58b957768094c475687070bcbe8c79c3f2ed436310d8a2670eacd42ac58
Documento generado en 07/05/2021 05:55:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00689-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Ordénese el embargo del bien inmueble identificado con número de matrícula No. **160-10072**, denunciado como propiedad de la demandada **NANCY PILAR LEÓN CORREAL**.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de mayo de 2021

Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a34c2fdf41bdba4f22dd5460430cffd87a7de236aa20add90f34c408d59b95e4**
Documento generado en 07/05/2021 05:55:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00689-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **NANCY PILAR LEÓN CORREAL** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 4060081928

1.Por la suma de $19.535.220 M/Cte., por concepto del saldo insoluto del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 28 de noviembre y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de mayo de 2021

Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a51762ec5a62e6cd2211c0ebc3eca19942a0a575a7b330a09261228e1fd529b0**
Documento generado en 07/05/2021 05:55:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00690-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT, de la parte demandada **LUIS GERMAN MOTTA CALDERON y JUDITH MOTTA CALDERON**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 07 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $5.250.000.oo M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de mayo de 2021

Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a720d8af042a99ff9792425e9d2b2dd8d0c8c65afa5bff503b04d2bc4fc038a1**
Documento generado en 07/05/2021 05:55:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00690-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **YAMEL BOHORQUEZ CAÑON** en contra de **LUIS GERMAN MOTTA CALDERON y JUDITH MOTTA CALDERON** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1. Letra de cambio

1.1. Por la suma de $3.500.000 M/Cte., por concepto del capital contenido en la letra de cambio anexada como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el día 01 de mayo de 2020 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la misma, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de mayo de 2021

Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
73912a2fb695cc287f6ac19e028e5f48f2e550580c3dcb81f4d4bc1d0f0a1ebe
Documento generado en 07/05/2021 05:55:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00691-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **resuelve**:

Librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva para la efectividad de la garantía real** (Hipoteca) de **mínima** cuantía en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **JOSE ALIRIO SALANUEVA MARTINEZ** por las siguientes cantidades:

Pagaré 80130754

1. Por la suma de 6330.3569 UVR que para el 24 de febrero de 2021 equivale a la suma de $1.748.890.87 M/Cte., correspondiente a cuotas de capital vencidas y no pagadas contenidas en el pagaré, discriminados de la siguiente manera:

N° de cuota	Fecha de exigibilidad	Valor UVR	Valor en pesos
1	06-09-2020	1052.5980	$290.801.78
2	06-10-2020	1053.5664	$291.069.32
3	06-11-2020	1054.5469	$291.340.20
4	06-12-2020	1055.5396	$291.614.45
5	06-01-2021	1056.5445	$291.892.08
6	06-02-2021	1057.5615	$292.173.04
TOTAL		6330.3569	$1.748.890.87

2. Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, liquidados desde su fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

3. Por la suma de 65730.1864 UVR que para el 24 de febrero de 2021 equivale a la suma de $18.159.311.46 M/Cte por concepto de capital acelerado.

4. Por los intereses de mora sobre el capital acelerado causado desde la presentación de la demanda, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

5. Por la suma de 1697.0956 UVR que para el 24 de febrero de 2021 equivale a la suma de $468.857.46 M/Cte., correspondiente a intereses corrientes contenidos en el pagare, discriminados de la siguiente manera:

N° de cuota	Fecha de exigibilidad	Valor UVR	Valor en pesos
1	06-09-2020	293.5836	$81.108.49
2	06-10-2020	289.2952	$79.923.73
3	06-11-2020	285.0028	$78.737.87
4	06-12-2020	280.7064	$77.550.90
5	06-01-2021	276.4060	$76.362.82
6	06-02-2021	272.1016	$75.173.65
TOTAL		1697.0956	$468.857.46

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50S-219740 de propiedad de la parte demandada. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Reconocer personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA,** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de mayo de 2021

Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
126ab494fde3ae9135a5c25557fa60a97a47a775874ca645947edcafd732bc44
Documento generado en 07/05/2021 05:55:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00692-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Anexar el plan de pagos de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la acción, expedido por la entidad demandante, en donde se determine el valor prestado por concepto de capital acelerado, capital de las cuotas y los intereses corrientes cobrados meses a mes sobre los instalamentos, indicándose el capital cancelado con su respectiva imputación a intereses.

2. Adecue el acápite de hechos con las pretensiones, toda vez que se evidencia diferencia entre las sumas relacionadas en cada uno.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de mayo de 2021

Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f48e21c8c855f688ce36b719efbc26310b73b77f9aac4c36c3a41f1093523d1e**

Documento generado en 07/05/2021 05:55:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00693-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Suscriba el poder para actuar en representación de cada una de las empresas que conforman el consorcio Itaka.

2. Allegue certificado de cámara de comercio de V&M INGENIERIA SAS y SEINGECOL S.A.S.

3. Adecue el acápite de pretensiones a fin de aclarar lo solicitado de acuerdo con el tipo de proceso, toda vez que se observa indebida acumulación de pretensiones entre la primera y la segunda pretensión.

4. Adecue el acápite de notificaciones, relacionando las direcciones físicas y electrónicas de V&M INGENIERIA S.A.S., SEINGECOL S.A.S., CHM INGENIERIA S.A.S. y del consorcio Itaka.

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de ella y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020. –

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de mayo de 2021

Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5ed9c389476908c7043226bdedd44cbe3da35b8ca220c2d7e9f5d0901212e7b**

Documento generado en 07/05/2021 05:55:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00694-00

Teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos previstos por la ley para esta clase de asuntos, se dispone:

Admitir la presente demanda **Verbal Sumario-rendición provocada de cuentas** promovida por **PATRICIA MESA SAMACA y NORMA MESA SAMACA** en contra de **CESAR AUGUSTO MESA SAMACA.**

Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, previa notificación en legal forma del presente proveído.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce a la abogada **LINDA LIZ ALFISZ AGUDELO**, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de mayo de 2021

Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2781bd1986af48d93835b7f71bbf8fcbea29582435e2ce9714ea8d436b02d69e**
Documento generado en 07/05/2021 05:55:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00696-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT, de la parte demandada **PROCOM IT S.A.S.**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 10 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $31.470.190.44.oo M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de mayo de 2021

Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

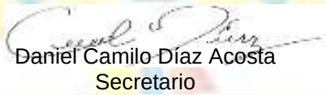

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b394392426f6ae81a41f31b2421a5523eaf013823ab598aa7ec618a085c73cc**
Documento generado en 07/05/2021 05:55:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00696-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **PROCOM IT S.A.S.** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 480093405

1.1. Por la suma de $12.500.000M/Cte., correspondiente al capital de 04 cuotas vencidas y no pagadas, discriminadas de la siguiente manera:

cuota	fecha de pago	valor
15	06-08-2020	$3.333.333.33
16	06-09-2020	$3.333.333.33
17	06-10-2020	$3.333.333.33
18	06-11-2020	$2.500.000.01
TOTAL		$12.500.000

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital de las anteriores cuotas, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

2. PAGARÉ 480093877

2.1. Por la suma de $8.480.126.96M/Cte., correspondiente al capital de 04 cuotas vencidas y no pagadas, discriminadas de la siguiente manera:

cuota	fecha de pago	valor
15	25-10-2020	$2.500.000
16	25-11-2020	$2.500.000
17	25-12-2020	$2.500.000
18	25-01-2021	$980.126.96
TOTAL		$8.480.126.96

2.2. Por los intereses de mora sobre el capital de las anteriores cuotas, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta que el pago se verifique, liquidados a la

tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

Se niega librar mandamiento de pago en contra de **OSCAR ALEJANDRO VASQUEZ BERNAL,** toda vez que, de la literalidad del título valor se observa que la obligación recae sobre **PROCOM IT S.A.S.**

Se advierte a las partes que el mandamiento de pago fue modificado de oficio por el Juzgado y no se libró conforme a lo solicitado por el ejecutante, por expresa remisión del artículo 430 del Código General del Proceso.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

. **CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de mayo de 2021

Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

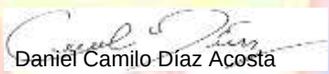

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
46e578f644ee6c86384e57c8f275a90025c70a0203df9e8732f9bcf6a1aee2c3
Documento generado en 07/05/2021 05:56:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 CCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00697-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Ordénese el embargo del bien inmueble identificado con número de matrícula No. **307-30726**, denunciado como propiedad de la demandada **CESAR AUGUSTO LUCAS ORJUELA**.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Segundo: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT, de la parte demandada **CESAR AUGUSTO LUCAS ORJUELA**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 08 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $41.501.992.oo M/CTE.

Finalmente, se niega la medida solicitada de embargo de cuentas de CONCRETE HOUSES S.A.S., toda vez que la persona sobre la cual recae la solicitud no es parte dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de mayo de 2021

Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eee5436823f00f00450a1336e8f5ed06841b87102623048e04ebc86cd165cb2**
Documento generado en 07/05/2021 05:56:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00697-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **POLUX SUMINISTROS S.A.S.** en contra de **STARBOX S.A.S. y CESAR AUGUSTO LUCAS ORJUELA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ PX-1222

1. Por la suma de $27.667.995 M/Cte., por concepto de saldo total de la obligación contenida en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo, discriminado de la siguiente manera:

2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 15 de abril de 2020 y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **JENIFER CORTÉS SALCEDO** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de mayo de 2021

Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8988e926f21adf010b0c422505a1715e2e4f973e9fd63bf4485a562872f13df0**
Documento generado en 07/05/2021 05:56:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00698-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT, de la parte demandada **VENEFCO TRANSPORTE S.A.S.**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folios 41 a 43 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $5.631.288.oo M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de mayo de 2021

Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9c3f64487ff2882551f160ce8d7955951dfdbaf38b1ebd0508414fb561e71af**
Documento generado en 07/05/2021 05:56:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00698-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **FIANZAS DE COLOMBIA S.A.** en contra de **VENEFCO TRANSPORTE S.A.S.** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $3.754.192 M/Cte., correspondiente a cinco (04) cánones de arrendamiento, discriminados de la siguiente manera:

	Canon de Arrendamiento	Valor
1	Enero de 2016	$938.548
2	Febrero de 2016	$938.548
3	Marzo de 2016	$938.548
4	Abril de 2016	$938.548
	TOTAL	$3.754.192

2. Por los intereses de mora sobre cada una de las anteriores cuotas, desde su fecha de exigibilidad, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **LINA MARCELA MEDINA MIRANDA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de mayo de 2021

Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b4053c34847ec2879090e569389a2337421179df4562fd485e198459893fdbd**
Documento generado en 07/05/2021 05:56:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00699-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Ordénese el embargo del bien inmueble identificado con número de matrícula No. **50S-876978**, denunciado como propiedad de la demandada **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR PEDRO ALFONSO BARAJAS PAEZ**.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de mayo de 2021

Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0737a95d256c86bedbcc9ee803806a0f87fcfc9dfd6aa5847d5661f6c5c77f27**
Documento generado en 07/05/2021 05:56:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00699-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN LUCAS P.H.** y en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR PEDRO ALFONSO BARAJAS PAEZ** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $3.067.754 M/Cte., correspondiente a las cuotas de administración de los meses de septiembre de 2018 a octubre de 2020 discriminadas de la siguiente manera:

Número	Fecha de exigibilidad	Valor
1	2/10/2018	$ 64.150
2	2/11/2018	$ 112.200
3	2/12/2018	$ 112.200
4	2/01/2019	$ 112.200
5	2/02/2019	$ 115.768
6	2/03/2019	$ 115.768
7	2/04/2019	$ 115.768
8	2/05/2019	$ 118.900
9	2/06/2019	$ 118.900
10	2/07/2019	$ 118.900
11	2/08/2019	$ 118.900
12	2/09/2019	$ 118.900
13	2/10/2019	$ 118.900
14	2/11/2019	$ 118.900
15	2/12/2019	$ 118.900
16	2/01/2020	$ 118.900
17	2/02/2020	$ 123.400
18	2/03/2020	$ 123.400
19	2/04/2020	$ 123.400
20	2/05/2020	$ 123.400
21	2/06/2020	$ 126.000
22	2/07/2020	$ 126.000

23	2/08/2020	$ 126.000
24	2/09/2020	$ 126.000
25	2/10/2020	$ 126.000
26	2/11/2020	$ 126.000
TOTAL		$ 3.067.754

2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de $20.000 M/Cte., como saldo de capital correspondiente a la cuota extraordinaria del mes de mayo de 2019, con fecha de exigibilidad el 01 de junio de 2019.

4. Por la suma de $170.000 M/Cte., como saldo de capital correspondiente a la cuota extraordinaria del mes de junio de 2019, con fecha de exigibilidad el 01 de julio de 2019.

5. Por las cuotas ordinarias y demás expensas de administración que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, siempre que se encuentren debidamente certificadas por el administrador del Conjunto demandante (C.G.P. art. 88), junto con sus respectivos intereses moratorios, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **ADRIANA MARTIN SANCHEZ** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de mayo de 2021

Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a21b07cf1d26974c0a70fd35b86879ed4e0ca12507a6cbe408aef3b13953909d**
Documento generado en 07/05/2021 05:56:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00701-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" -ICETEX** en contra de **MELANIE JOHANA SUAZA NIÑO Y MARLENY NIÑO LEAL** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré 1032473076

1.1 Por la suma de $13.943.649. M/Cte., por concepto de capital contenido en el Pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por la suma de $1.638.487 M/Cte., por concepto de intereses corrientes contenidos en el Pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.3. Por la suma de $2.681.831 M/Cte., por concepto de otros contenidos en el Pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.4 Por los intereses de mora sobre el capital causado desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **JAVIER POVEDA POVEDA,** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diez (10) de mayo de 2021
Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c438e20dcfdfcc37e8f4f1e8101e8580f609fb6d898ecdd4d626427bd741c0b1
Documento generado en 07/05/2021 05:52:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00701-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula N° 157-90675 de propiedad del aquí demandado **MARLENY NIÑO LEAL**

Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

Segundo: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **MELANIE JOHANA SUAZA NIÑO** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 07 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $22.550.000 M /Cte.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., el diez (10) de mayo de 2021
Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5ae5e2776c95acff36f44af0df1ca36c811bc8c4403756ea5046a6b67459d42c
Documento generado en 07/05/2021 05:52:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00702-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales, en especial los derivados del artículo 368 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

Primero: Admitir la presente demanda **Verbal - Pertenencia** instaurada por **FABIOLA ZULUAGA DE ZAMUDIO y JAIME ARTURO ZAMUDIO ZULUAGA** en contra de **CONSTRUCTORA RODRIGUEZ NUEVA ERA S.A. EN LIQUIDACIÓN**

Correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la demanda y sus anexos.

Segundo: Emplazar **a las personas indeterminadas** que se crean con derecho sobre el bien objeto de titulación en este proceso, a fin de concurra a este proceso a hacer valer sus derechos, al tenor de lo normado en el artículo 108 ibidem, en concomitancia con lo previsto en el numeral 6º del artículo 375 del C.G.P.

La publicación deberá efectuarse en cualquiera de los siguientes periódicos de amplia circulación nacional:

EL TIEMPO, EL ESPECTADOR, LA REPÚBLICA Ó EL NUEVO SIGLO. Las que se deberán realizar dentro del horario estipulado en la ley y con los interregnos allí previstos.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada deberá allegarla al proceso de la referencia con su respectivo certificado y por Secretaría se efectuará el registro de la misma en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, atendiendo lo previsto en el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 marzo de 2014, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, en concomitancia con lo previsto en el Memorando DEAJIF15-265 del 26 de febrero de 2015, expedido el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa y el Decreto 806 de 2020.

Adviértase a las partes que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Tercero: Oficiar a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos** a fin de que inscriba la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 50N- 20008143 del bien inmueble objeto del litigio.

Cuarto: Ordenar al demandante instalar una valla y/o aviso, en lugar visible del predio objeto del presente proceso o en un lugar visible de la entrada del inmueble, según corresponda, para lo cual se debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 375 ibídem.

Quinto: Ordenar que por el medio más expedito se informe la existencia del proceso y certifiquen si el inmueble urbano identificado con matrícula inmobiliaria 50S-4012590, se encuentra dentro de alguna de las circunstancias de exclusión previstas en el artículo 4º del artículo 375 del Código General del Proceso, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Agencia de Desarrollo Rural, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la Oficina de Catastro Distrital, a la Personería Distrital, al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, al Fondo de Prevención y Atención de Emergencias (FOPAE), a la Fiscalía General de la Nación, al Ministerio del Medio Ambiente, al Instituto Distrital de Gestión de Riesgos, a la Secretaría de Planeación Distrital y Cambio Climático (Idiger).

Reconocer personería al abogado **SANDRA VICTORIA VARGAS CASTILLO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diez (10) de mayo de 2021
Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9b1afd0074604a4ceba0924a68cdd13c84baa95313cb8e423dc8774b7dd9c4e8
Documento generado en 07/05/2021 05:49:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00703-00

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN** en contra de **HERMAN MONTES SALAZAR** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ No 1030426

1.1.Por la suma de $27.311.760 M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital causado desde la fecha de presentación de la demanda hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la misma, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.-

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **MAURICIO ORTEGA ARAQUE** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diez (10) de mayo de 2021
Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d26e191f2f9782d8132b09032bd7d28ed744f20fed8bf8d7b774a37087c79e65
Documento generado en 07/05/2021 05:50:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00703-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención del 25% del salario, honorarios, comisiones o por cualquier otro concepto que devengue **HERMAN MONTES SALAZAR** de **MUNICIPIO DE ARMENIA**. Ofíciese

Limítese la medida a la suma de $40.467.566M /Cte.

Limitar por ahora, las medidas cautelares a decretar al interior de las presentes diligencias, mientras se acredita la efectividad de las ordenadas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 ibidem

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diez (10) de mayo de 2021
Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fa1c132968fe230b599c3ab5213c442c242ce9b9b314c32f8b235c1029f9b242
Documento generado en 07/05/2021 05:51:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00704-00

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS -ASERCOOPI** en contra de **ALVARO DE LA RANS SARMIENTO** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ No 1030426

1.1.Por la suma de $7.360.598 M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 01 de febrero de 2020 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la misma, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.-

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **SANDRA MARCELA RUBIO FAGUA** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diez (10) de mayo de 2021
Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
57680d2908abc4b23152d0955b812d922f374d59ecfdd5501dd410d8fa865c16
Documento generado en 07/05/2021 05:52:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00704-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención del 25% de la pensión que devengue **ALVARO DE LA RANS SARMIENTO** como pensionado de **COLPENSIONES.**

Limítese la medida a la suma de $11.008.635 M /Cte.

Limitar por ahora, las medidas cautelares a decretar al interior de las presentes diligencias, mientras se acredita la efectividad de las ordenadas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 ibidem

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diez (10) de mayo de 2021
Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
13714612083cce505e2a0c15004e618ef3c5fc145a8eaecf28b974cb442e7629
Documento generado en 07/05/2021 05:52:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00705-00

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A.** en contra de **CARMEN ELENA ALVAREZ MONGUI** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ No 2378481

1.1.Por la suma de $17.283.734 M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital causado desde la fecha de presentación de la demanda, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la misma, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.-

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **BETSABE TORRES PÉREZ** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diez (10) de mayo de 2021
Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0427b7ae48de9515319837c54c3674de77b9f424b81cf43da23032347f202f73
Documento generado en 07/05/2021 05:52:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00705-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el mínimo legal mensual vigente que devengue **CARMEN ELENA ALVAREZ MONGUI,** como empleado de **OPERADORA HOTELERA DE LA NUEVA EPOCA S.A** Ofíciese

Limítese la medida a la suma de $25.200.000M /Cte.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diez (10) de mayo de 2021
Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cef54aa89728b92edd79bbcfa4360c5f7a140f644f8b75c3ffc79b442a6c1235
Documento generado en 07/05/2021 05:52:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00706-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Acreditar el envió por medio electrónico de la demanda y sus anexos, a la parte demandada de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020 artículo 6° inciso 4°.-

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de ella y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diez (10) de mayo de 2021
Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4086add1ca8af7ac1ee6fb123644926816d7ca7f47c257 88ce36b760bb03892d
Documento generado en 07/05/2021 05:52:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00707-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Acreditar el envió por medio electrónico de la demanda y sus anexos, a la parte demandada de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020 artículo 6° inciso 4°.-

2. Modifique el acápite de pretensiones de conformidad al artículo 384 del Código General del Proceso, en ese sentido desista de la pretension segunda.

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de ella y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diez (10) de mayo de 2021
Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
66cd5cce98974b63cbb388345acfde46f7f29196da0041001d60d1ba4eb5544f
Documento generado en 07/05/2021 05:52:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00708-00

Se encuentra la presente demanda acumulada al Despacho para proveer respecto de su admisión, pero una vez revisadas las pretensiones se advierte que no es el competente para conocer de la misma, dado el factor cuantía, la cual supera el monto asignado a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ($36.341.040.oo M/Cte.), por lo cual su conocimiento está atribuido a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad (Artículo 18 numeral 1 Código General del Proceso).

Lo anterior es así porque en el presente asunto la suma de las pretensiones de la demanda corresponde a $37.334.556 M/Cte., suma que indiscutiblemente supera los 40 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

En consecuencia, de los argumentos que preceden se concluye que el presente se trata de un asunto de menor cuantía, lo cual impide que en la actualidad el Juzgado pueda conocer del presente asunto lo que obliga a rechazar de plano la demanda en razón de su cuantía.

Por mérito de lo expuesto el Juzgado **resuelve:**

Primero. Rechazar de plano la anterior demanda, dado que ésta oficina judicial carece de competencia al tratarse de un asunto de menor cuantía.

Segundo. Remitir el presente expediente a la oficina judicial de reparto, para que por su intermedio sea enviada a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C. –Reparto– para lo de su competencia. Ofíciese

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diez (10) de mayo de 2021
Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fd0c7c8ca864834c9072ff8dd3e58ab04bd6e01c4adebe6a0f9a5f2622899421
Documento generado en 07/05/2021 05:52:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00709-00

en virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **ALPHA CAPITAL S.A.S.** en contra de **HENRY ERNESTO OSORIO VARGAS** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ **1000860**

1.Por la suma de $4.839.918 M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

3.Por la suma de $643.051M/Cte., por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **MAURICIO ORTEGA ARAQUE** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., el diez (10) de mayo de 2021
Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
45830c62e0fa1b3c91656d7d6e50f2963112718533356441bb583b9f8244534b
Documento generado en 07/05/2021 05:52:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00709-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el mínimo legal mensual vigente que devengue **HENRY ERNESTO OSORIO VARGAS,** como empleado de **SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA** Ofíciese

Limítese la medida a la suma de $8.220.000M /Cte.

Limitar por ahora, las medidas cautelares a decretar al interior de las presentes diligencias, mientras se acredita la efectividad de las ordenadas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 ibidem

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diez (10) de mayo de 2021
Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b2c511abc99d245305a3314ecea64a0b2221bde5c75c dbff59c34ef33fe92217
Documento generado en 07/05/2021 05:52:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00710-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **FINANCIERA COMULTRASAN** en contra de **JORGE LUIS AVENDAÑO MEDINA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ **055-0264-003471372**

1.Por la suma de $6.618.638 M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 13 de diciembre de 2020, hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diez (10) de mayo de 2021
Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a7bac62ba8cc3a85c212450138ed2fed60dfbb577a33ed3142f8e9e963a153a1
Documento generado en 07/05/2021 05:52:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00710-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el mínimo legal mensual vigente que devengue **JORGE LUIS AVENDAÑO MEDINA,** como empleado de **FRESENIUS MEDINA** Ofíciese

Limítese la medida a la suma de $8.220.000M /Cte.

Limitar por ahora, las medidas cautelares a decretar al interior de las presentes diligencias, mientras se acredita la efectividad de las ordenadas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 ibidem

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diez (10) de mayo de 2021
Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
76d026a08cae33a6966b63f1928e63ec8e3be94663a42bc825b73639b99e4c04
Documento generado en 07/05/2021 05:52:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00711-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **resuelve**:

Librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva para la efectividad de la garantía real** (Hipoteca) de **mínima** cuantía en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **MARIA GLORIA ESPINOSA CHACON y LUIS EDUARDO DIAZ GALVIS** por las siguientes cantidades:

Pagaré

1. Por la suma de $330.191,64 M/cte. correspondiente a capital en mora de las cuotas causadas entre los meses de octubre de 2020 a enero de 2021, discriminadas de la siguiente manera:

Cuota	Fecha de exigibilidad	Pesos
1	Octubre 2020	$81.294.75
2	Noviembre 2020	$82.124.53
3	Diciembre 2020	$82.962.78
4	Enero 2021	$83.809.58
Total		$330.191,64

2. Por la suma de $402.267.52 M/cte. correspondiente a intereses corrientes de las cuotas causadas entre los meses de octubre de 2020 a enero de 2021, discriminadas de la siguiente manera:

Cuota	Fecha	Fecha de exigibilidad	Pesos
1	Septiembre 2020	Octubre 2020	$101.820.04
2	Octubre 2020	Noviembre 2020	$100,990.26
3	Noviembre 2020	Diciembre 2020	$100,152.01
4	Diciembre 2021	Enero 2021	$99,305.2
Total			$402.267.52

3. Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde su fecha de exigibilidad, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

4. Por la suma de $9.645.281,12 M/cte. correspondiente capital acelerado.

5. Por los intereses de mora sobre el capital acelerado, desde su fecha de exigibilidad, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50S-40595698 de propiedad de la parte demandada. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Reconocer personería a la abogado **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA,** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diez (10) de mayo de 2021
Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
58b25bbf100e2c455107f6f79451d7a648852eb13ec2febb396b1d544ffe62ff
Documento generado en 07/05/2021 05:52:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00712-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **ALPHA CAPITAL S.A.S.** en contra de **WELNARDO ROBLES ROZO** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ **1019217**

1.Por la suma de $4.263.738 M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

3. Por la suma de $212.514 M/Cte., por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **MAURICIO ORTEGA ARAQUE** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diez (10) de mayo de 2021

Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fb58f4d7103b892e28040f7557c803e620a44db9327cc5541a0d2b6e1ec92fe8
Documento generado en 07/05/2021 05:52:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00712-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **WELNARDO ROBLES ROZO**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a las entidades bancarias vistas a folio 36

Limítese la medida a la suma de $6.717.321 M /Cte.

Limitar por ahora, las medidas cautelares a decretar al interior de las presentes diligencias, mientras se acredita la efectividad de las ordenadas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 ibidem

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., el diez (10) de mayo de 2021
Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
065efa9cae7f2e5dba1a4a3019da49b241d89ba658191cf3240dd7eebdfb2b62
Documento generado en 07/05/2021 05:52:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00713-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** en contra de **CARLOS ALBERTO GUTIERREZ MEJIA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ

1.Por la suma de $34.032.000 M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde 29 de agosto de 2020, hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diez (10) de mayo de 2021
Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
877089ad93d419a74f493851ef35256dc021d8ad2ff5f25fa86e4484b4322171
Documento generado en 07/05/2021 05:53:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00713-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **CARLOS ALBERTO GUTIERREZ MEJIA**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a las entidades bancarias vistas a folio 39.

Limítese la medida a la suma de $51.020.000M /Cte.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., el diez (10) de mayo de 2021
Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c5e7c6474a1b042bd78e4b0e83da5aaf6464d888f9ef70cba25cbf50acab471b
Documento generado en 07/05/2021 05:53:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00714-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. "S.A.E. S.A.S."** en contra de **MARIA VICTORIA CASTILLO SANCHEZ y RICHARDO ALEJANDRO IBAÑEZ** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $17.018.036M/Cte., correspondiente a cánones de arrendamiento, causados entre a agosto 2020 a febrero 2021 discriminado de la siguiente manera:

Canon de Arrendamiento	Valor
Agosto 2020	$1.323.476
Septiembre 2020	$2.615.760
Octubre 2020	$2.615.760
Noviembre 2020	$2.615.760
Diciembre 2020	$2.615.760
Enero 2021	$2.615.760
Febrero 2021	$2.615.760
TOTAL	$17.018.036

2. Por la suma de $2.981.964 M/Cte., correspondiente al IVA, causado entre septiembre 2020 a febrero 2021 discriminado de la siguiente manera:

Canon de Arrendamiento	Valor
Septiembre 2020	$496.994
Octubre 2020	$496.994
Noviembre 2020	$496.994
Diciembre 2020	$496.994
Enero 2021	$496.994
Febrero 2021	$496.994
TOTAL	$2.981.964

3. Por la suma de $6.225.508 correspondiente a clausula penal.

4. Por los demás cánones que se sigan causando hasta el cumplimiento de la obligación, o la correspondiente restitución.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a el abogado **CIRO NESTOR CRUZ RICAURTE**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diez (10) de mayo de 2021
Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c480d173acc66404decb666c6dd4313fe449ce97f9de9f11ac9f42a8f0ece969
Documento generado en 07/05/2021 05:53:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00714-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula N° 50N-20651917 de propiedad del aquí demandado **MARIA VICTORIA CASTILLO SANCHEZ y RICHARDO ALEJANDRO IBAÑEZ**

Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

Limitar por ahora, las medidas cautelares a decretar al interior de las presentes diligencias, mientras se acredita la efectividad de las ordenadas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 ibidem

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diez (10) de mayo de 2021
Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2a50d230ed33026e3eaecc3c352a2598ddca9386f0c9d8290d7754963275c4cc
Documento generado en 07/05/2021 05:53:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00721-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **COMPAÑÍADE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** en contra de **OSCAR DARIO TRIANA LEON** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré 09966369

1.1 Por la suma de $13.400.945M/Cte., por concepto del capital contenido en el Pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el día 12 de febrero de 2021, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **JUAN PABLO ARDILA PULIDO,** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diez (10) de mayo de 2021
Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c0d3b9431853d22790722fcae6c74c69ccfee278ee5585f983aba868b50dcb15
Documento generado en 07/05/2021 05:53:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00721-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **OSCAR DARIO TRIANA LEON**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a las entidades bancarias vistas a folio 10.

Limítese la medida a la suma de $20.101.000 M/Cte.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diez (10) de mayo de 2021
Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2b23fed143e15c7684c8346dd4ffb3e3bfa647c121c9d424fa47ba9c7e8ddc8a
Documento generado en 07/05/2021 05:53:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00722-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. "S.A.E. S.A.S."** en contra de **NANCY LILIANA FLOREZ RAMIREZ** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $11.186.069 M/Cte., correspondiente a los cánones de arrendamiento, causados entre junio de 2019 a marzo de 2021 discriminado de la siguiente manera:

Canon de Arrendamiento	Valor
Junio 2019	$207.904
Julio 2019	$512.567
Agost0 2019	$512.567
Septiembre 2019	$512.567
Octubre 2019	$512.567
Noviembre 2019	$512.567
Diciembre 2019	$512.567
Enero 2020	$512.567
Febrero 2020	$512.567
Marzo 2020	$512.567
Abril 2020	$512.567
Mayo 2020	$532.045
Junio 2020	$532.045
Julio 2020	$532.045
Agosto 2020	$532.045
Septiembre 2020	$532.045
Octubre 2020	$532.045
Noviembre 2020	$532.045
Diciembre 2020	$532.045
Enero 2021	$532.045
Febrero 2021	$532.045
Marzo 2021	$532.045
TOTAL	$11.186.069

2. Por los intereses de mora sobre los anteriores cánones de arrendamiento, desde su fecha de exigibilidad, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada,

siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

3. Por los demás cánones de arrendamiento que se sigan causando hasta el cumplimiento de la obligación, o la correspondiente restitución.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a el abogado **CIRO NESTOR CRUZ RICAURTE**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diez (10) de mayo de 2021
Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
76c8545ab72e8e9275e360185963a0a252546d5a1ea0d32449a9bc7e0c02a908
Documento generado en 07/05/2021 05:53:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00722-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **NANCY LILIANA FLOREZ RAMIREZ** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a las entidades bancarias vistas a folio 09.

Limítese la medida a la suma de $16.601.000 M/Cte.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diez (10) de mayo de 2021
Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c1b4b1265aa9a4dbc85127ac4ebd8d760071b930b7aa6f9ab378aefe588f58bc
Documento generado en 07/05/2021 05:53:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00724-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **resuelve**:

Librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva para la efectividad de la garantía real** (Hipoteca) de **mínima** cuantía en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **LISBETH ANDREA CASAS BUITRAGO** por las siguientes cantidades:

Pagaré

1. Por la suma de $2.435.069,21 M/cte. correspondiente a capital en mora de las cuotas causadas entre los meses de octubre de 2020 a marzo de 2021, discriminadas de la siguiente manera:

Cuota	Fecha de exigibilidad	Pesos
103	Octubre 2020	$390.399,17
104	Noviembre 2020	$471.094,53
105	Diciembre 2020	$475.080,72
106	Enero 2021	$479.100,64
107	Febrero 2021	$483.154,58
108	Marzo 2021	$487.242,82
Total		$2.435.069,21

2. Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde su fecha de exigibilidad, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

4. Por la suma de $21.905.552,73 M/cte. correspondiente al capital acelerado.

5. Por los intereses de mora sobre el capital acelerado, desde su fecha de exigibilidad, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50C-1567262 de propiedad de la parte demandada. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Reconocer personería a la abogada **GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA,** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diez (10) de mayo de 2021
Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b3ed01c58ac29bc6ec96a17f6e95828a2660f9d09ad86463d6731d3471c9f926
Documento generado en 07/05/2021 05:53:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00725-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA "COMEDAL**" en contra de **LEIDY JOE SMITH GIRALDO QUINTERO** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 196000951

1.1 Por la suma de $4.507.031 M/Cte., correspondiente a capital de cuotas en mora de los meses de septiembre de 2020 a febrero 2021 contenidas en el pagare, discriminadas de la siguiente manera:

Fecha de exigibilidad	Valor
Septiembre 2020	$729.864,00
Octubre 2020	$738.257,00
Noviembre 2020	$746.747,00
Diciembre 2020	$755.335,00
Enero 2021	$764.021,00
Febrero 2021	$772.807,00
TOTAL	$4.507.031,00

1.2. Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde su fecha de exigibilidad, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

1.3. Por la suma de $2.207.434 M/Cte., correspondiente a intereses corrientes de los meses de agosto de 2020 a febrero 2021 contenidos en el pagaré base de ejecución, discriminados de la siguiente manera:

Fecha de exigibilidad	Valor
Agosto 2020	$180.165
Septiembre 2020	$359.186

Octubre 2020	$350.793
Noviembre 2020	$342.303
Diciembre 2020	$333.715
Enero 2021	$325.029
Febrero 2021	$316.243
TOTAL	$2.207.434

1.4.Por la suma de $26.726.571 M/Cte, por concepto de capital acelerado.

1.5. Por los intereses de mora sobre el capital acelerado causado desde la presentación de la demanda, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

2. PAGARÉ 206002025

2.1 Por la suma de $1.317.128 M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

2.2 Por los intereses de mora sobre el capital causado desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diez (10) de mayo de 2021
Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1f1d84786a660c45e025acab880dc68fbdfe47a3311f8a7dfb5f6364af1b494c
Documento generado en 07/05/2021 05:53:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00725-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención del 25% del salario, honorarios, comisiones o por cualquier otro concepto que devengue **LEIDY JOE SMITH GIRALDO QUINTERO** de MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S . Ofíciese

Limítese la medida a la suma de $50.163.000M /Cte.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diez (10) de mayo de 2021
Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7930a4f5ee4698687ebdbcdd5c3c5d7583619c8657105cc75e483e8959cab20a
Documento generado en 07/05/2021 05:53:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00755-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **CARLOS ALBERTO NARVAEZ GOMEZ** como empleado de COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO Y DE SERVICIO. Ofíciese al pagador.

Limítese la medida a la suma de $46.684.830.oo M/CTE.

Segundo: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT, de la parte demandada **CARLOS ALBERTO NARVAEZ GOMEZ**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requerido a folio 258 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $46.684.830.oo M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de mayo de 2021

Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14201555b875b9ad68901ed2b0fb08b2a2aa3ffe70f983993738af88e23d9c20**
Documento generado en 07/05/2021 05:56:08 AM

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00755-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.** en contra de **CARLOS ALBERTO NARVAEZ GOMEZ** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 3413151

1. Por la suma de $31.123.219.88 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el día de presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de mayo de 2021

Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c5fa13acee60b00fba496acf3e806df7d4daebfbd261be8f470d05f47d92d0da
Documento generado en 07/05/2021 05:56:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00756-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **DANNY VIVIANA BAEZ LOZANO** como empleado de AUDIFARMA S.A. Ofíciese al pagador.

Limítese la medida a la suma de $13.050.000.oo M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de mayo de 2021

Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bd11b6484e0a26ddb4720648736747dd6de9b517d064835dec0ade0263ae26a**
Documento generado en 07/05/2021 05:56:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00756-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO** en contra de **DANNY VIVIANA BAEZ LOZANO** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ

1. Por la suma de $8.700.000 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 01 de diciembre de 2019 y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **ELKIN LEANDRO SIERRA NIÑO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de mayo de 2021

Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c2e7593f491b68f9632cef54d3cfff2c121e8adc719a20e059c9885763c81915
Documento generado en 07/05/2021 05:56:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00757-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en contra de **HEBERTH DIAZ MONTES** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 358229533

1. Por las cuotas en mora del capital antes de la presentación de la demanda, discriminadas de la siguiente manera:

Cuota	Fecha de vencimiento	Valor
1	8/07/2019	$ 210.942,71
2	8/08/2019	$ 213.931,07
3	8/09/2019	$ 216.961,76
4	8/10/2019	$ 220.035,38
5	8/11/2019	$ 223.152,55
6	8/12/2019	$ 226.313,88
7	8/01/2020	$ 229.519,99
8	8/02/2020	$ 232.771,52
9	8/03/2020	$ 236.069,12
10	8/04/2020	$ 239.413,43
11	8/05/2020	$ 242.805,12
12	8/06/2020	$ 246.244,86
13	8/07/2020	$ 249.733,33
14	8/08/2020	$ 253.271,22
15	8/09/2020	$ 256.859,23
16	8/10/2020	$ 260.498,07
17	8/11/2020	$ 264.188,46
18	8/12/2020	$ 267.931,13

19	8/01/2021	$ 271.726,82
20	8/02/2021	$ 275.576,28
21	8/03/2021	$ 279.480,28
TOTAL		$ 5.117.426,21

2. Por los intereses de mora sobre el capital de las anteriores cuotas, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

3. Por las cuotas de intereses corrientes causados hasta la fecha de presentación de la demanda, discriminados de la siguiente manera:

Cuota	Fecha de vencimiento	Valor
1	8/07/2019	$ 218.932,29
2	8/08/2019	$ 215.943,93
3	8/09/2019	$ 212.913,24
4	8/10/2019	$ 209.839,62
5	8/11/2019	$ 206.722,45
6	8/12/2019	$ 203.561,12
7	8/01/2020	$ 200.355,01
8	8/02/2020	$ 197.103,48
9	8/03/2020	$ 193.805,88
10	8/04/2020	$ 190.461,57
11	8/05/2020	$ 187.069,88
12	8/06/2020	$ 183.630,14
13	8/07/2020	$ 180.141,67
14	8/08/2020	$ 176.603,78
15	8/09/2020	$ 173.015,77
16	8/10/2020	$ 169.376,93
17	8/11/2020	$ 165.686,54
18	8/12/2020	$ 161.943,87
19	8/01/2021	$ 158.148,18
20	8/02/2021	$ 154.298,72
21	8/03/2021	$ 150.394,72
TOTAL		$ 3.909.948,79

4. Por la suma de $10.336.618 M/Cte., correspondiente al capital acelerado a partir de la presentación de la demanda.

5. Por los intereses de mora sobre el capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

6. Por las cuotas en mora del capital correspondientes al seguro pactado, antes de la presentación de la demanda, como a continuación se describen:

Cuota	Fecha de vencimiento	Valor
1	8/07/2019	$ 37.413,00
2	8/08/2019	$ 37.413,00
3	8/09/2019	$ 37.413,00
TOTAL		$ 112.239,00

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **EDGAR RAMIREZ VELOSA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE

. **CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**

JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de mayo de 2021

Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f5f1457a99b6e0774bf887f06867a38e4b1f5957cf9674fc5e294c424e155dbc
Documento generado en 07/05/2021 05:56:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00758-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT, de la parte demandada **PEREZ ESTEBAN MARTHA LILIANA**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requerido a folio 260 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $34.920.792.oo M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de mayo de 2021

Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4b7cb3025a30407ff2021a1f23f710781f5ffa4b39c3a350aeb9b4dc1a91165**
Documento generado en 07/05/2021 05:56:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00758-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.** en contra de **PEREZ ESTEBAN MARTHA LILIANA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 5666409

1. Por la suma de $23.280.528 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el día de presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de mayo de 2021

Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dd80d1f85894a887456e000c15adbb873f2cb02c43db00210bb2dd0a219e1220
Documento generado en 07/05/2021 05:56:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00759-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT, de la parte demandada **CONSTRUCCIONES H.I.D. S.A.S.**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requerido a folio 09 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $22.553.719.oo M/CTE.

Segundo: Decretar el embargo y retención de todos los dineros que por cualquier concepto (contratos de obra civil, contratos de instalación y suministro, adiciones de contratos, contratos de prestación de servicios, honorarios, actas de obra) y/o cualquier otro concepto le adeude la sociedad AMARILO S.A.S., identificada con NIT. 800.185.295-1, al demandado **CONSTRUCCIONES H.I.D. S.A.S.** Ofíciese.

Limítese la medida a la suma de $22.553.719.oo M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de mayo de 2021

Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0968611c31cee153c389a151c00ba4b979ff9e7b40e6e02ab08d3798889c745a**
Documento generado en 07/05/2021 05:56:16 AM

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00759-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **SCAFOR COLOMBIA S.A.S.** en contra de **CONSTRUCCIONES H.I.D. S.A.S.** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 0111-2019

1. Por la suma de $15.035.813 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 16 de junio de 2020 y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **FERNANDO ENRIQUE CASTILLO GUARIN** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de mayo de 2021

Por anotación en estado Nº 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado 38 PCCM Bogotá

JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8e3b6b3f1a6db0b12fbd40bf5298d9bb8b3c8d9765fedef132cc7f63549dfdb0
Documento generado en 07/05/2021 05:56:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá